



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. SEIS

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES Fecha: Quito, noviembre 10/82

SUMARIO:

- I.- INSTALACION DE LA SESION.-----
- II.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA: "Primer Debate del Proyecto de Ley de Educación y Cultura.- 2.- Primer Debate del Proyecto de Reforma a la Ley de Abono Tributario. 3.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que reforma la letra i), del Artículo 25 de la Ley de Registro. 4.- Primer Debate del Proyecto de Decreto por el cual se amplía la afiliación del IESS de los Choferes Profesionales. 5.- Primer Debate del Proyecto del Nuevo Código de Procedimiento Penal".-----
- III.- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- Primer Debate del Proyecto de Reforma a la Ley de Abono Tributario.-----
- IV.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que Reforma la letra i) del Artículo 25º de la Ley de Registro.-----
- V.- CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- Primer Debate del Proyecto de Decreto por el cual



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. SEIS

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES

Fecha: Quito, noviembre 10/82

SUMARIO:

se amplía la afiliación al IESS de los
Choferes Profesionales.-----

VI.- QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- Primer
Debate del Proyecto del Nuevo Código de
Procedimiento Penal.-----

VII.- CLAUSURA DE LA SESION.-----

ARCHIVO

VTE/mbL.



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. SEIS

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES

Fecha: Quito, noviembre 10/82

INDICE:

I.-	INSTALACION DE LA SESION.-----	2
II.-	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.- "Primer Debate del Proyecto de Ley de Educación y Cultura. 2.- Primer Debate del Proyecto de Reforma a la Ley de Abono Tributario. 3.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que reforma la letra i), del Artículo 25º de la Ley de Registro. 4.- Primer Debate del Proyecto de Decreto por el cual se amplía la afiliación del IESS de los Choferes Profesionales. 5.- Primer Debate del Proyecto del Nuevo Código de Procedimiento Penal".----- INTERVENCIONES:	2
	H. PICO MANTILLA.-----	2
	H. TAMA MARQUEZ.-----	2
	H. MEJIA MONTESDEOCA.-----	2-3
III.-	SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- - Primer Debate del Proyecto de Reforma a la Ley de Abono Tributario.--- INTERVENCIONES:	3
	H. TAMA MARQUEZ.-----	4
	H. PICO MANTILLA.-----	5
	H. LEDESMA GINATTA.-----	6



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. SEIS

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES.

Fecha: Quito, noviembre 10/82

INDICE:

H. MEJIA MONTESDEOCA.-----	6-7
H. LOOR RIVADENEIRA.-----	7
H. CAICEDO ANDINO.-----	8
H. GAVILANEZ VILLAGOMEZ.-----	8
H. LUCERO BOLANOS.-----	8-10
H. PICO MANTILLA.-----	10-11
H. CAICEDO ANDINO.-----	11
H. LUCERO BOLANOS.-----	12-13
H. PICO MANTILLA.-----	13
H. LUCERO BOLANOS.-----	13
H. LEDESMA GINATTA.-----	14
H. PICO MANTILLA.-----	14-16
H. CAICEDO ANDINO.-----	16-17
IV.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.-	17
Primer Debate del Proyecto de De- creto que Reforma la letra i) del Artículo 15º de la Ley de Regis- tro.-----	
INTERVENCIONES:	
H. TAMA MARQUEZ.-----	18
V.- CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.-	19
Primer Debate del Proyecto de De- creto por el cual se amplía la afiliación al IESS de los Chofe- res Profesionales.-----	



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. SEIS

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES

Fecha: Quito, noviembre 10/82

INDICE:

	INTERVENCIONES:	
	H. LUCERO BOLANOS.....	20-
	H. ESPINOZA VALDIVIESO.....	20-21
	H. TAMA MARQUEZ.....	21-22
	H. VALLEJO ESCOBAR.....	22
VI.-	QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- -	22
	Primer Debate del Proyecto del Nuevo Código de Procedimiento Penal.--	
	INTERVENCIONES:	
	H. CAICEDO ANDINO.....	27-28
	H. VALENCIA VASQUEZ.....	28-29
	H. LEDESMA GINATTA.....	29-31
	H. LUCERO BOLANOS.....	31
	H. VALLEJO ESCOBAR.....	31-32
	H. CAICEDO ANDINO.....	32
	H. LUCERO BOLANOS.....	34-35
	H. GONZALEZ REAL.....	35-36
	H. VALENCIA VASQUEZ.....	36
	H. LEDESMA GINATTA.....	36
	H. LUCERO BOLANOS.....	37
	H. VALLEJO ESCOBAR.....	38
	H. GONZALEZ REAL.....	42
	H. CLAVIJO MARTINEZ.....	43-45
	H. LUCERO BOLANOS.....	45
	H. CLAVIJO MARTINEZ.....	46
	H. LUCERO BOLANOS.....	46



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. SEIS

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES Fecha: Quito, noviembre 10/82

INDICE:

H. PICO MANTILLA	47
H. GONZALEZ REAL	48
H. CLAVIJO MARTINEZ	49-50
H. LUCERO BOLANOS	50
H. GONZALEZ REAL	51
H. PICO MANTILLA	52
H. LUCERO BOLANOS	53
H. TAMA MARQUEZ	53
H. CLAVIJO MARTINEZ	54-55
H. CAICEDO ANDINO	55-57
H. TAMA MARQUEZ	57-58
H. CLAVIJO MARTINEZ	58-61
H. LUCERO BOLANOS	60
H. GONZALEZ REAL	61
H. TAMA MARQUEZ	66-67
H. CLAVIJO MARTINEZ	71-73
H. LUCERO BOLANOS	71-74
H. CLAVIJO MARTINEZ	77-81
VII.- CLAUSURA DE LA SESION	81

/

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes y bajo la Presidencia del H. señor Ing. RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, se instala la Sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas - Permanentes, siendo las 17h30.-----

En la Secretaría actúa el señor licenciado Juan Quezada Silva, Prosecretario de la H. Cámara Nacional de Representantes,

Concurren los siguientes HH. Representantes, miembros de las Comisiones Legislativas Permanentes.-----

COMISION CIVIL Y PENAL

BORJA CEVALLOS RODRIGO
CLAVIJO MARTINEZ EZEQUIEL
GONZALEZ REAL GONZALO
VALENCIA VASQUEZ MANUEL
VALLEJO ESCOBAR FAUSTO



COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

FELIX NAVARRETE NELSON
LEDESMA GINATEA XAVIER
TAMA MARQUEZ JUAN

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

ESPINOSA VALDIVIESO SEVERO
LUCERO BOLANOS WILFRIDO
MEJIA MONTESDEOCA LUIS
VAYAS SALAZAR GALO
ZAMBRANO GARCIA JORGE

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CAICEDO ANDINO HUGO
GAVILANEZ VILLAGOMEZ LUIS ANTONIO
LOOR RIVADENEIRA EUDORO
PICO MANTILLA GALO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Constate el quórum, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, hay quórum reglamentario, señor Pre---

/

sidente.-----

CAPITULO I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo quórum instalamos la Sesión. Sírvase leer el Orden del Día.-----

CAPITULO II

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Primer Debate del Proyecto de Ley de Educación y Cultura. 2.- Primer Debate del Proyecto de Reforma a la Ley de Abono Tributario. 3.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que Reforma la Letra i), del Artículo 25 de la Ley de Registro. 4.- Primer Debate del Proyecto de Decreto por el cual se amplía la afiliación del IESS de los Choferos Profesionales.- 5.- Primer Debate del Proyecto del Nuevo Código de Procedimiento Penal." Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El doctor Galo Pico, tiene la palabra.---

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: me permito sugerir que el Orden del Día se inicie con la discusión del Primer Debate del Proyecto de Reforma a la Ley de Abono Tributario. No hago mayor argumentación porque todos sabemos el momento que vive el país, en el que se hace necesario tener la mayor fuente de información y discusión sobre los asuntos de carácter económico. Este es mi planteamiento concreto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Apoyado. El doctor Tama, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. TAMA MARQUEZ.- Para decirle que se rectifique en el Orden del Día, en el primer punto, en el que se habla de Ley de Educación y Cultura, este proyecto es de Ley de Educación; se está trabajando en el Proyecto de Ley de Cultura, pero van a separarse las cosas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome nota, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Y en razón de la solicitud de los Legisladores, en el sentido de que quieren leer el Proyecto, pues lo hemos suspendido. El H. Luis Mejía, tiene el uso de la palabra.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA.- Gracias, señor Presidente. Solamente para indicarle a usted que voy a presentar a Secretaría el Pro-

/

yecto de Decreto al que me refería ayer. Gracias, señor Presidente.

EL SENOR PRESIDENTE. - Señor Secretario: le ruego dar el trámite inmediato al Proyecto ya que tiene mucho interés nacional, a eso me refiero, H. Legislador. Continúe señor, con el segundo punto del Orden del Día, con el marcado como segundo.

CAPITULO III

EL SENOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El informe presentado por la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, dice: Quito, julio 30 de 1982. Ofc N° 688000 CLTFBP- CNR.- REF. Proyecto de Reforma a la Ley de Abono Tributario.- Señor Ingeniero Raúl Baca Carbo.- Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.- En su Despacho.- Señor Presidente.- El señor Presidente Constitucional de la República doctor Oswaldo Hurtado Larrea, mediante Oficio N° 81-849-DA, de 28 de diciembre de 1981, remitió a la H. Cámara Nacional de Representantes, el Proyecto de Reforma a la Ley de Abono Tributario, el mismo que fue enviado luego a conocimiento de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto.- La primera discusión del Proyecto en referencia fue realizada en sesiones de los días 4, 9 y 11 de Febrero de 1982; y la segunda discusión se efectuó en sesiones de los días 7, 20 y 21 de julio de 1982, habiéndose aprobado el Proyecto remitido por el Ejecutivo con algunas modificaciones, como consta en el Proyecto sustitutivo que se acompaña.- De acuerdo a la Ley de Abono Tributario en vigencia, la modificación de la lista de productos en posibilidad de recibir Abono Tributario, requiere de la expedición de una Ley, estableciendo una rigidez en el sistema, el mismo que debe responder más bien con agilidad a los cambios que se producen en el mercado internacional. El objeto esencial de este Proyecto es precisamente eliminar la indicada rigidez, a fin de que se maneje la concesión de Abonos Tributarios de acuerdo a las condiciones económicas del país y al comportamiento del mercado internacional, es decir, con mayor flexibilidad y objetividad, al mismo tiempo.- Después del estudio y análisis profundo realizado sobre esta materia, la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, ha considerado conveniente modificar el Proyecto remitido

/

do por el Ejecutivo, de tal manera que el señor Presidente de la República tenga la facultad para determinar los productos que no gozarán de Abono Tributario a las exportaciones, por cuanto la Ley de Abono Tributario establece en forma general este subsidio a las exportaciones, con excepción de los productos no incluidos en la nómina aprobada de productos agropecuarios y los indicados en forma expresa en el Art. 12° de la Ley. Es mucho más adecuado que el Ejecutivo determine los productos que no tienen derecho al Abono Tributario, que sería una lista muy pequeña, y no tenga que hacer una larga lista de artículos que se considera pueden ser estimulados con el Abono Tributario.- Para los productos agropecuarios en estado natural, la Ley de Abono Tributario estipula porcentajes que van del 5% al 10% sobre el valor FOB de cada exportación. Para los productos manufacturados, artesanal al valor agregado nacional. El sistema de Abono Tributario, tiende a reducir la dependencia de la economía ecuatoriana de las exportaciones de pocos productos (banano, cacao y petróleo) mediante la diversificación y robustecimiento de las exportaciones de otros productos marginales, permitiendo que tales productos puedan competir en el mercado internacional.- Dada las condiciones económicas actuales del país, es necesario que se adopten medidas inmediatas, como la presente, para estimular las exportaciones, aumentar los ingresos de divisas y evitar el deterioro y debilitamiento de las exportaciones.- Del señor Presidente, muy atentamente, dr. Wilfrido Lucero Bolaños.- Presidente de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto.- Hasta aquí el informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer la parte resolutive, artículo por artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1°.- El Artículo 12 dirá: "Artículo 12.- El Presidente de la República, en base a las condiciones económicas del país..." (interrupción).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Punto de Orden, doctor Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: que primero se lea el Artículo 12 de la Ley de Abono Tributario tal cual está, y luego la propuesta reforma.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12°.- No se concederá abono tributario a las exportaciones de los siguientes productos: café -

/

en grano o tostado, cacao en grano entero o partido, crudo o tos
tado, manteca, torta, polvo y licor de cacao, banana, petróleo.
Igualmente no se concederá abono tributario a las exportaciones
que se efectúan sin valor comercial y a las mercaderías exporta
das temporalmente y a las realizadas por los turistas que visi
ten el país. El Comité podrá incorporar al listado contenido en
el inciso primero de este artículo, otros productos a los cuales
no se concederá el abono tributario". Hasta aquí el artículo so
licitado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe con la lectura del Artículo 1º.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1º.- El Artículo 12 dirá: Artí
culo 12.- El Presidente de la República, en base a las condicio
nes económicas del país y considerando el comportamiento del mer
cado internacional, determinará en el respectivo Reglamento, los
productos que no gozarán de abono tributario a las exportaciones
y fijará el período de su duración. Hasta aquí el Artículo 1º,-
señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para segunda. El doctor Ga
lo Pico,-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: voy a hacer dos indica
ciones. En primer lugar, que cuando se habla de respectivo Re
glamento, se diga concretamente "del Reglamento de esta Ley", -
de la que estamos reformando; y luego, señor Presidente, entien
do pues que se habrá estudiado debidamente el hecho de susti
tuir la facultad de la Comisión, por la facultad que se conce
de al señor Presidente de la República; si se va a mantener el
texto de la Ley como se propone, sugiero que se estudie la cohe
rencia que debe existir entre esta disposición y los otros artí
culos de la Ley vigente, en donde, -no hemos tenido tiempo de re
visar, señor Presidente, por eso no puedo citar los números co
rrespondientes-, en donde deberán constar las atribuciones de
los funcionarios que actualmente manejan esta política tributa
ria, el abono tributario. Por otra parte, señor Presidente, su
giero concretamente que se diga, "El inciso primero del Artícu
lo 12 dirá:" con el texto que propone la Comisión, de manera que
quede vigente el inciso segundo y el inciso tercero modificado
así mismo, en lugar de Comité, como Presidente de la República.
No encuentro, del informe que escuché, no encuentro razón para
eliminar esos dos incisos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Javier Ledesma.-----

/

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente, es público y notorio que este Proyecto de Ley tiene un propósito....(vacío de grabación)... el abono tributario a los industriales semielaboradores de cacao en el país, tema que ha sido ampliamente debatido en el país y sobre el cual y sobre cuya discusión me reservo para la segunda discusión. Yo recuerdo que el H. Wilfrido Lucero, el H. Juan Tama, fueron los primeros portavoces en aquella Sesión del Congreso en la cual se discutió el abono tributario. Si ustedes revisan el Proyecto original del Ejecutivo, lo único que se pretende de fundamental es eso y yo dejo señalado para conocimiento del país y para conocimiento de la Comisión, que el propósito, el destino y la razón de ser de este Proyecto, es devolverle el abono tributario a los semielaboradores del país, de cacao, razón por lo cual creo justificado que nos den un informe económico, la razón por qué se pretende esto y evidentemente las razones para el cambio de opinión del informe del Comité Interministerial, como primera observación. Como segunda observación, hay un gravísimo contrasentido entre la disposición de este artículo y el contexto de la Ley; en el contexto de la Ley se señala quién debe recibir abono tributario, que hay un comité para hacerlo, un sistema de calificación, unos requisitos y las razones de ser; y acá, en un sólo artículo prácticamente se modifica el sentido de la Ley; ya esto lo ha dicho de alguna manera el H. Pico, habrá tópicos suficientes para hablar, porque personalmente creo que este Proyecto lo vamos con absoluta intensidad y evidentemente traeré documentos públicos a la segunda discusión, para que tenga conciencia el país de cómo se está actuando y sobre qué acción se están dando; en realidad, sí llama la atención que se le pida austeridad a los sectores populares y con una maniobra de un artículo mal construido, se pretenda fortalecer a los privilegiados en este país.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Luis Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente: yo voy a hacer una indicación para segunda y brevisísimamente con la aclaración de que lo hago como miembro de la Comisión en la que se ha estudiado este Proyecto, por no haber asistido cuando se discutía el mismo en la Comisión y no por haber faltado, sino porque en ese entonces yo estaba integrando la Comisión que analizó la situación económica de ese entonces. La indicación, señor Presidente para segunda, es que el artículo diga: "Que se derogue el Artículo

/

lo 12, ya que el inciso c) del Artículo 6.º, establece que el Comité es el que tiene que determinar cuáles productos no gozarán del certificado de abono tributario; y habiendo esta disposición en la propia Ley, me parece contraproducente poner otra que se refiera a lo mismo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Eudoro Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: en efecto, en un período Ordinario de Sesiones, el antepasado, se aprobó una Ley - en el que prácticamente desaparecía el abono tributario y aquí contábamos con informe del Banco Central del Ecuador, en donde se establecía y se establece, que del período del 74-80, los señores semielaboradores de cacao recibieron seis mil millones de sucres de abono tributario y sólo produjeron mil doscientos millones, habiendo un sacrificio fiscal de cuatro mil ochocientos millones. Yo estimo, señor Presidente, de que tal vez la medida que se aprobó, muy general, en efecto, ha podido perjudicar el desarrollo industrial; pero también es peligroso no el hecho - de que se le dé la facultad al Presidente, sino que no se señale un porcentaje hasta donde el señor Presidente de la República puede otorgar abono tributario, si las condiciones económicas y sociales y el mercado internacional lo imponen y la situación propia de la industria lo imponen, para que se desarrollen dentro de ese margen o dentro de esa frecuencia, porque realmente, señor Presidente, tenemos que admitir, que esto es precisamente lo que ha determinado el crecimiento vertical, la explotación, la inmoralidad y no ha permitido que se canalicen muchos recursos a otros programas de desarrollo económico y social del país, especialmente en el sector agropecuario. De manera que, señor Presidente, lo hago como indicación en el sentido de que corresponde exclusivamente al Presidente de la República en base a las condiciones económicas y considerando el comportamiento del mercado internacional, determinar en el respectivo reglamento, los productos, no como está aquí en el sentido negativo, los productos que deberán recibir o gozar de abono tributario a las exportaciones y fijará el período de duración; pero dentro de un marco, dentro de un margen, dentro de un ámbito, - que señalado en porcentaje, pueda desenvolver la acción del Presidente de la República, e inclusive vamos a evitarle al señor Presidente de la República, cualquiera que este sea en lo venidero, evitarle presiones de toda índole, porque él podrá actuar

/

dentro de ese margen, dentro de ese campo, que tendrá que ser señalado en cantidades relativas y no en cantidades absolutas, por obvias razones. Esa indicación de tipo general.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- El H. Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente, no he tenido tiempo de estudiar este Proyecto, se me lo acaba de entregar; sin embargo, a pesar de la aparente simplicidad, el Proyecto puede abrir la puerta a una serie de excesos. El Legislador Eudoro Loor ya se ha referido a algunos, también ha tocado este punto el Legislador; lo que yo encuentro totalmente desconcertante, es que tenemos ya una experiencia sobre el hecho de que ciertos sacrificios fiscales que se han reflejado en ciertos abonos tributarios, son unos de los factores o es uno de los factores, señor Presidente, del estado en que está el país en este momento, con reservas tal vez cero o tal vez menos que cero, una reserva monetaria incluso negativa, como ya se comenta, y aquí nuevamente estamos cometiendo el error tradicional que nos ha llevado a esta situación calamitosa para el país: cada vez quitar controles para producir situaciones económicas que generalmente han golpeado a la Nación; alguien ha hablado de miles de millones de sucres que se dieron como bonos tributarios y que no brindaron ningún beneficio al país. Este Proyecto, lamentablemente por la forma como se me ha entregado, es un Proyecto en el cual yo no voy hacer en este momento ninguna observación; pero encuentro de su lectura original, aspectos totalmente negativos para el país, y personalmente estoy opuesto a la forma en que ha sido presentado y a su redacción. Gracias, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- El H. Gavilánez.-----

EL H. GAVILANEZ VILLAGOMEZ.- El Artículo 12 dirá: "El Presidente de la Junta Monetaria, el Presidente de la Asociación de Cacaoteros, Ministro de Industrias y Comercio y Presidente Nacional de las Cámaras de Agricultura". En segunda, razonaré las razones de por qué estas personas deben integrar este Comité.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- El H. Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente: cuando demos la segunda discusión a este Proyecto, haremos los debates correspondientes sobre algunas cuestiones o afirmaciones que aquí se han presentado en esta Primera discusión. Sin embargo, señor Presidente y sin tratar de hacer el debate que corresponde a la segunda discusión, yo simplemente voy hacer una acotación para que se canali

/

ce el criterio de la Cámara, del Plenario. De lo que se trata, señor Presidente, es de que el manejo del abono tributario, se convierta en un instrumento útil, y ágil, dentro de la política tributaria del país, tal como lo estamos manifestando en el informe que hemos presentado y que ha sido leído por Secretaría, porque de lo que ocurre es que actualmente existe el abono tributario para la casi generalidad de productos exportables de nuestro país hacia los mercados del exterior; pero al estar determinados por la vía negativa, esos productos, en la Ley correspondiente, en la Ley de Abono Tributario, este sistema establece una rigidez tan grande, que no permite el manejo ágil del abono tributario, de acuerdo a las cambiantes y dinámicas circunstancias económicas del país, y de acuerdo también a las condiciones y comportamientos de los mercados del exterior. De lo que se trata es de incentivar nuestras exportaciones, para que esas exportaciones de productos mejorados en calidad, busquen nuevos mercados en el exterior; pero si nosotros sujetamos esta intención, este objetivo, a los cánones rígidos de la Ley, no se puede lograr la finalidad, porque mientras los comportamientos de la economía nacional y los comportamientos variables del mercado del exterior son tan dinámicos; en cambio pues, el abono tributario está sujeto a la rigidez de la Ley. Cuando se quiere hacer un cambio de alguno de los productos que necesite abono tributario o de otro producto que ya no requiera del abono tributario, tenemos que ir necesariamente a la reforma de la Ley y esto pues, es imposible que esté acorde con la dinámica del manejo de la economía interna del país y también con la dinámica del comportamiento de los mercados del exterior. Entonces, esto se quiere corregir, señor Presidente, haciendo del abono tributario un instrumento mucho más ágil, a través de la reglamentación correspondiente que no tendría, por consiguiente, la sujeción al trámite legal para su modificación, pueda ser adecuada esta protección del abono tributario, puede ser adecuada con mayor agilidad y oportunidad a las cambiantes realidades económicas internas del país y a los comportamientos de los mercados del exterior. Esta es la primera finalidad que se busca con la modificación que estamos sugiriendo en el Proyecto. Por otra parte, señor Presidente y precisamente para evitar aquello que aquí se ha manifestado, pues queremos si cabe el término, categorizar aún más la calificación de los productos que deben reci

/

bir esta protección denominada abono tributario y por esa razón, para evitar las corruptelas, el tráfico de influencias, tan fácil de que sea aceptado en niveles inferiores, es que nosotros dada la delicadeza de este asunto, preferimos que este problema sea manejado directamente por el Presidente de la República, más no por el Comité de Abono Tributario, como ha venido sucediendo, porque del estudio que hemos realizado en la Comisión de Presupuesto, hemos llegado a la conclusión y a la constatación de que muchos problemas realmente se han venido presentando en estos tiempos en el manejo del abono tributario. Lo que haya sucedido en el pasado, si esto ha permitido el enriquecimiento de algunas empresas o de algunos sectores, eso es un problema en todo caso perteneció al pasado y que nosotros no lo estamos ni reconociendo ni negando, pero, repito, señor Presidente, esta simple aclaración para en la segunda discusión, nosotros presentaremos todos los argumentos correspondientes al debate que se tenga que abrir. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El doctor Galo Pico tiene la palabra.----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: me ha sido muy útil escuchar las indicaciones de los HH. Representantes que me han precedido en el uso de la palabra y eso me lleva a presentar otra indicación mucho más concreta. He tenido oportunidad de volver a leer el informe de la Comisión y con su permiso, voy a explicar, señor Presidente. El Proyecto del Ejecutivo trata de obtener la autorización para establecer la nómina de productos que se beneficiarán con el abono tributario; la Comisión dice que debe ser lo contrario, que exista la nómina de los productos que no deben recibir abono tributario. En consecuencia, no hace falta la reforma del Artículo 12º, si es que esa sola es la filosofía; es decir, tiene que mantenerse el texto de los incisos primero y segundo del Artículo 12º tal como están, y modificarse el inciso tercero del mismo Artículo 12º, en el sentido de que sea el señor Presidente de la República y no el Comité, la persona autorizada para incluir otros productos que no gocen del abono tributario, eso sería una consecuencia lógica de lo que aquí se ha dicho, señor Presidente. Entonces, en cierto modo esta indicación es sustitutiva de las anteriores que presenté, porque lo que se ha dicho aquí es que se quiere que exista una lista negativa de los que no van a tener subsidio; y recojo la indicación que han hecho aquí los HH. Legisladores, porque de la exposición de ellos concluyo entonces, que lo que se quie

/

re decir es que si hay abono tributario para el cacao; si es que es así y si eso se quiere, sería preferible que la Comisión nos diga el por qué se incluye al cacao o simplemente el por qué se elimina el cacao del Artículo 12º porque entiendo, señor Presidente, que no hay la intención de eliminar al petróleo, porque también el petróleo está impedido de recibir abono tributario y con esto también quedaría eliminado de ese artículo. En otras palabras, señor Presidente, la indicación sería que procuremos presentar las Leyes en forma concreta y clara de lo que queremos; si es que no están equivocadas las indicaciones y parece que no están según el texto del informe, es preferible entonces que se diga específicamente de qué se trata, puesto que si es solamente el asunto de redacción, sostengo con su permiso, señor Presidente, esta última indicación que acabo de hacer de reforma al inciso tercero del Artículo 12º, en sustitución de las indicaciones que me permití hacer al comienzo de la Sesión. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Hugo Caicedo: va a hacer una observación?

EL H. CAICEDO ANDINO.- Sí, sobre este asunto. Señor Presidente: la Comisión de lo Económico, en su primera sesión, decidió declarar prioritario el Proyecto de Reformas a la Ley de Exportaciones o a la Ley de Fomento de Exportaciones o la Nueva Ley de Fomento de Exportaciones. Este Proyecto, cualquiera que sea la intención original que lo anima va a incidir directamente en el Nuevo Proyecto de Fomento a las Exportaciones; lo conveniente, señor Presidente y señores Legisladores, es coordinar el trabajo de las Comisiones; mi pedido es que antes de que la Comisión de Presupuestos presente el informe para segunda, se pida un informe previo a la Comisión de lo Económico y se lo acompañe, para que de esta manera pueda estudiarse la Ley armónicamente; porque un Proyecto de esta naturaleza, puede cambiar aspectos fundamentales de la Ley de Fomento de Exportaciones, que es conveniente prevenir; de cualquier manera hay que armonizar los Proyectos, señor Presidente, porque simplemente lo tributario como tal no se lo puede tratar, se lo tiene que tratar dentro del esquema general del sector al cual se quiere beneficiar. Entonces, pido nuevamente, señor Presidente, que antes de que la Comisión de Presupuesto presente el informe para segunda, se pida a base de ese informe, otro informe a la Comisión de lo Económico para que se lo discuta en la Cámara. Gracias, señor Pre-

/

sidente.-----
EL SENOR PRESIDENTE.- H. Wilfrido Lucero.-----
EL H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente: debo aprovechar de esta oportunidad para manifestar, referirme a la preocupación que tenía el señor Diputado Eudoro Loo; pues en el Proyecto no se habla de la modificación de los porcentajes del abono tributario, de tal manera que esos continúan vigentes, de igual manera que están contemplados en la actual Ley. Las únicas modificaciones son las que acabé de indicar, en cuanto a que esta facultad quedaría en manos del Presidente de la República y se establecería pues por el sistema de negación; es decir en el Reglamento se determinarían los productos que no pueden recibir abono tributario. La Comisión se pronunció porque así se opere en el Reglamento, en vista de que si decimos lo que originalmente nos proponía el Ejecutivo, la cosa resulta más complicada, porque no son diez productos los que reciben abono tributario; son miles de productos los que reciben abono tributario y entonces cada vez tendríamos que hacer una lista interminable de productos que reciben abonos tributarios; pues a la misma determinación se puede llegar por la otra vía, por la que nosotros sugerimos; es decir, que en el Reglamento conste solamente el listado, los listados de los productos que no reciben abono tributario. Por otra parte, señor Presidente, la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, de acuerdo a las normas constitucionales y reglamentarias y habiendo recibido de la Secretaría de la Cámara Nacional de Representantes con la debida oportunidad, el Proyecto de Reformas a las Leyes de Fomento Industrial, el Proyecto de Reformas a las Leyes de Fomento Industrial, a las Leyes de Fomento Artesanal, de la Pequeña Industria, de Turismo, etcétera, pues no solamente que ya avocó hace tiempos conocimientos de esas Leyes, estamos ya para dar segunda discusión al Proyecto, señor Presidente, después de los informes internos que se están en este momento elaborando. Esas Leyes, indiscutiblemente, tocan asuntos de carácter tributario. El señor Presidente de la República, al elaborar la exposición de motivos, dice concretamente; esta propuesta que les hago, más o menos en términos como los que estoy expresando, pretende o busca una nueva estructura dentro del campo tributario; así textualmente dice la exposición de motivos enviada por el señor Presidente de la República y luego, señor Presidente, de lo que se trata es de reducir -

/

el monto de las exenciones tributarias generales y las diferentes categorías que en las distintas leyes se establecen para las diferentes empresas. De tal manera que, y esto tiene relación íntima con las normas del Código Tributario; de tal manera que nadie puede discutir con seriedad, que estos no son campos de competencia de la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto. De tal manera que nosotros, repito, hemos iniciado el estudio de esa Ley y estamos ya para recibir los informes y hacer de ese Proyecto la discusión en segunda; no podríamos, por consiguiente, estar sujetos a lo que aquí se propone, a informes de una Comisión que pretende analizar estos aspectos y que para resolver lo que tengamos que nosotros decir o absolver en cuanto a las proposiciones que se hagan en primera discusión para la Ley de Abono Tributario, recibir pues informes de otra comisión distinta, que está estudiando un problema en todo caso distinto, que no le compete, porque a esa Comisión, realmente no le compete el estudio de las reformas a las exenciones tributarias de que actualmente gozan el sin número de empresas, de acuerdo con las leyes que he mencionado. Por otra parte, es necesario pues, es necesario señalar... (interrupción).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un Punto de Orden, doctor Lucero.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Que se constate el quórum.-----

EL H. LUCERO BOLANOS.- Del Proyecto de reformas a las leyes que he mencionado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor, le ruego.-----

EL H. LUCERO BOLANOS.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor: le ruego. Acabo de mandar al señor Edecán, para que venga el Honorable Félix Navarrete, en razón de que efectivamente, no tenemos quórum en la Comisión de lo Laboral y Social. ¿Cómo?-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: quiero aclarar este planteamiento, que prácticamente es fuera de Sesión el que acaba de haber.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí. Creo que lo conveniente sería conceder un receso un momentito.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se reinstala la Sesión.- El H. Lucero tenía el uso de la palabra.-----

EL H. LUCERO BOLANOS.- Prácticamente había concluido. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El honorable Ledesma.-----

/

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente: Yo sólo quería acogermé a la observación hecha, de que como se trata del problema del cacao, se trate en lo posible recibir un informe de la Comisión de lo Económico, cuando se vaya a discutir esto para segunda, - aunque sea un informe hecho en la propia Comisión; y le rogaría a la Comisión, que gentilmente me invite el día que van a discutir el asunto, para presentar algunas cosas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: una brevísimas acotación a la referencia que ha hecho el señor Presidente de la Comisión de Presupuesto, sobre el conocimiento del Proyecto que limita los incentivos o que trata de limitar los incentivos concedidos por las leyes de Fomento Industrial. Nosotros recibimos, el Proyecto hace un día, o hace dos días, mediante un oficio del señor Secretario, y obviamente pues, nosotros le presentamos nuestra petición, porque el Reglamento de la Cámara establece las leyes que están asignadas a cada una de las Comisiones. Y quiero dejar esta aclaración, señor Presidente, para que en cierto modo se establezca, si es que es del caso como criterio, y voy a poner el ejemplo: no es que porque el Artículo 7º de la Ley de Fomento Industrial o el 15º de la Ley de Fomento Turístico, o el 20 de la Ley de Minería, establezcan que las empresas gozarán de abono tributario para tener esta palabra o gozarán de la exoneración del cincuenta por ciento del impuesto a la renta, o del ciento por ciento del impuesto a la renta, quiere decir que esa Ley es de ir a la Comisión Tributaria o de Presupuesto; como tampoco es cierto que porque el Artículo 20º de la Ley de Fomento Industrial, el 18º de la Ley de Fomento Turístico, el 50 de la Ley de Fomento Pesquero, diga: que los trabajadores de estas empresas tendrán preferencia en la seguridad social y pagarán menos aportes al Seguro, o el patrono deberá pagar sus aportes, a de ir el conocimiento de esa Ley, a la Comisión de lo Laboral y Social. Porque sería absurdo entonces que mandemos el Artículo 25º de la Ley de Seguridad, a la Comisión de lo Laboral y Social; el Artículo 9º a la Comisión Tributaria; y si go poniendo el ejemplo: la misma Ley de Fomento Industrial, o la Ley de Pesca, que en el Artículo equis diga: que la empresa que incumpla con tales y tales disposiciones, será sancionada con multa de quinientos a mil sucres, y prisión de ocho a sesenta días, ese Artículo o esa Ley o ese Proyecto, ha de ir a la Comi-

/

sión de lo Civil y Penal. No es así, señor Presidente, con los debidos respetos, y perdoneme el ejemplo tan gráfico. El Artículo 131º y 135º del Reglamento dice muy claramente: la Comisión de lo Fiscal y Tributario le corresponde el estudio de tales leyes. Quiere decir, el estudio de todos los problemas que hagan relación a esas leyes; y a la Comisión de lo Civil y Penal le corresponde tales leyes; a la Comisión Laboral y Social tales otras, y a la Económica tales otras. El hecho de que se haya provocado la intervención del señor Diputado Lucero, por la intervención del Diputado Caicedo, no quiere decir que vamos a dejar de cada uno, someternos a nuestras atribuciones. Que discutan en segunda o en tercera, es asunto de la Comisión, señor Presidente. Pero no dejamos de advertir, y no dejo de advertir a nombre de la Comisión, y en este momento a nombre de la Comisión, porque así lo resolvió, no dejo de advertir que nosotros hemos recibido ese Proyecto, y que pretendemos estudiarlo de acuerdo con criterios muy claros, que si es preciso los vamos a hacer públicos, señor Presidente. No hemos querido entregar a los medios de comunicación, antecedentes, declaraciones de prensa o boletines sobre nuestro trabajo, porque preferimos elaborar los Proyectos, discutir y analizar un tema, para, concluido, entregar la información. Porque de otro modo, señor Presidente y me adelanto a decirle: no se puede establecer que porque sea tributario, exonérese el cincuenta por ciento del incentivo tributario, aprobado. No es así, señor Presidente, estar en función del proceso industrial ecuatoriano, está en función del desarrollo de la economía nacional; hay que saber qué se quiere con la Ley de Fomento Industrial, con las Leyes de Fomento Turístico con la Ley de Fomento a la Minería. Por ejemplo, me parece que es obvio que el incentivo que tenga la Ley de Minería, en crisis todavía en su etapa de exploración y explotación, tiene que seguirse manteniendo o tiene que ponerse incentivos adicionales. Pero es otro, también se ha criticado mucho de la falsa industria; es obvio que tiene que analizarse el impacto de la falsa industria en el país, y quitarse el ciento por ciento, dejarse el diez o el veinte. Es decir, es un estudio global de la economía nacional, que no puede verse con criterio fiscalista, señor Presidente. En todo caso, repito, está en nuestro conocimiento, también haremos nuestro estudio, y el Plenario o su Señoría decidirán en el momento que sea oportuno lo que consideren más conveniente. Gracias, señor Presidente

/

te.-----
EL SENOR PRESIDENTE.- Quiero recordar a los Honorables Legisladores, que estamos haciendo observaciones. El siguiente artículo. -
Con esas observaciones pasa el artículo a segunda. El siguiente artículo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 2º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial". Hasta aquí el Artículo 2º, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Sin observaciones pasa el artículo a segunda. Lea los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando:- Que mediante Decreto Supremo número 3605B, de 13 de julio de 1979, promulgado en el Registro Oficial número 883, de 27 de los mismos mes y año, se expidió la Ley de Abono Tributario que establece un nuevo sistema para la concesión y administración del abono tributario a las exportaciones de productos marginales;- Que es necesario incorporar a dicho sistema mecanismos que permitan obtener un mayor grado de eficacia en la aplicación de las medidas de política económica en general, y particularmente en las del sector externo;- Que las exportaciones efectuadas por el Ecuador en los últimos años, acusan un serio deterioro y debilitamiento, causando un permanente desequilibrio en la balanza comercial, que impacta en el desarrollo económico del país. Que la política de promoción de las exportaciones que pretende la captación de mercados para algunos productos y el aumento de las ventas en otros, requiere de incentivos que permitan incrementar la producción exportable;- Y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política, expide la siguiente reforma a la Ley de Abono Tributario". Hasta aquí la parte considerativa, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- El Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: el cuarto Considerando indica lo siguiente: "Que la política de promoción de las exportaciones que pretende captación de mercados para algunos productos, y el aumento de las....." No entiendo lo que dice aquí, no está claro. "De las ventas en otros, requiere de incentivos..".-

EL SENOR PRESIDENTE.- "El aumento de las ventas", Honorables.---

EL H. CAICEDO ANDINO.- "De ventas en otros". Gracias. No se entiende. "Requiere de incentivos que permitan incrementar la.....

"Bueno, ¿qué es esto?-----

EL SENOR PRESIDENTE.- "Producción exportable".-----

/

EL H. CAICEDO ANDINO.- : "La producción exportable". Y le voy a pasar la hoja, para que usted la vea, señor Presidente, a través de Secretaría. Indica otra cosa, porque lo que quiere decir, es que lo que se quiere en esta Ley es crear abonos tributarios. Está totalmente clara la intención del Proyecto. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Indicaciones?. Honorable.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: que se elimine ese Considerando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se elimine el cuarto Considerando, como indicación para segunda. ¿Alguna otra indicación?. Con esas indicaciones, pasan los Considerandos a segunda. Se devuelve a la Comisión, para que se sirva enviarnos el informe correspondiente. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

CAPITULO IV

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Tres.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que Reforma la letra i) del Artículo 25º de la Ley de Registro".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Oficio número 078-CLCP-P.- Quito, julio-5 de 1982.- Señor ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente de la Honorable Cámara Nacional de Representantes.- En su Despacho.- Señor Presidente.- Nos permitimos someter a su ilustrada consideración y del Plenario de la Honorable Cámara Nacional de Representantes, el Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la letra i) del Artículo 25º de la Ley de Registro, a fin de que se digna darle el trámite de Ley. Aprovechemos la oportunidad para reiterar en nuestros sentimientos de distinguida consideración. Muy atentamente, firman: Doctor Gil Barragán Romero, Presidente; doctor Manuel Valencia Vásquez, Vicepresidente; doctor Rodrigo Borja, Vocal; doctor Gonzalo González Real; Vocal; abogado Fausto Vallejo Escobar, Vocal". Hasta aquí el informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La parte Resolutiva, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Que se lea primero la letra i) del Artículo 25º de la Ley de Registro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 25º letra i).- Los documentos que se mencionan en el Libro Primero, Sección Segunda, Párrafo Segundo del Código de Comercio, inclusive los nombramientos de

/

los Administradores de las compañías civiles y mercantiles". Hasta aquí la letra i) del Artículo 25º; señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe con la lectura del Artículo 1º.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1º.- Refórmase la letra i) del Artículo 25º de la Ley de Registro, agregándose al final de su texto: "Y los de los representantes legales de las demás personas jurídicas de Derecho Privado". Hasta aquí el Artículo 1º.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para segunda. Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2º.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".

Hasta aquí el texto del Artículo Segundo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda. Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando:- Que conforme a la Ley de Registro y al Código de Comercio, se hallan sometidos a registro los nombramientos únicamente de los administradores de las compañías civiles y mercantiles, quedando fuera de ese control, los nombramientos de representantes de las demás personas jurídicas de Derecho Privado:- Que es menester proveer de seguridad jurídica a los actos y contratos celebrados por los representantes legales de todas y cada una de las personas jurídicas de Derecho Privado". Hasta aquí el texto de los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para segunda. Sin observaciones, pasan los Considerandos a segunda. Que se envíe a la Comisión, para que se sirva enviarnos el informe correspondiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente Punto del Orden del Día. Antes, el Honorable Juan Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: Yo le pediría que este momento se trate la Ley de Educación, el Proyecto de Ley de Educación, porque realmente pues, de ninguna manera la intención del Diputado Pico fue excluirle del Orden del Día al Proyecto de Ley de Educación, que es un Proyecto muy importantes, porque si no, no sé en qué sitio se queda el Proyecto de Ley de Educación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En el último punto. Se había argumentado que no había habido el suficiente tiempo para estudiar, lo mis-

/

mo que se había planteado ayer sobre el primer debate del Proyecto del Nuevo Código de Procedimiento Penal. Con la misma consideración de ayer, hemos postergado el conocimiento de la Ley de Educación. El siguiente Punto del Orden del Día, señor Secretario.

CAPITULO V

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Cuatro.- Primer Debate del Proyecto de Decreto por el cual se Amplía la Afiliación al IESS de los Choferes Profesionales".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El informe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Oficio número 041-CLLS-P.- Quito, a 4 de agosto de 1982.- Referencia:- Proyecto de Decreto por el cual se amplía la afiliación al IESS de los Choferes Profesionales que sin dependencia patronal fueren socios de las organizaciones sindicales, auspiciado por varios Legisladores.- Señor ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente de la Honorable Cámara Nacional de Representantes.- En su Despacho:- Señor Presidente:- La Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social pone en su conocimiento y, por su digno intermedio, al del Plenario de las Comisiones Legislativas, el Proyecto de Decreto por el cual se amplía la Afiliación al IESS de los Choferes Profesionales que sin dependencia patronal fueren socios de las Organizaciones Sindicales, auspiciado por varios Legisladores. El Proyecto fue entregado a la Subcomisión respectivamente mercedando informe favorable, siendo discutido en primera sesión el día miércoles 7 de julio, y en segunda en sesión realizada el día miércoles 4 de agosto de 1982. Aproveché la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración más distinguida. Atentamente, firma: licenciado Navier Ledezma-Ginatta. Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La parte resolutive, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 1º.- Amplía de la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), de los choferes profesionales que sin dependencia patronal, fueren socios de las organizaciones que sin dependencia patronal, fueren socios de las organizaciones sindicales, cooperativas y empresas de transporte terrestre, debiendo para el obje

/

to, someterse a las regulaciones legales y reglamentarias aplicables al seguro general, en cuyo caso, por mutuo acuerdo con el chofer interesado, la organización respectiva adoptará la calidad de patrono". Hasta aquí el texto del Artículo 1º; señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para segunda. Sin observaciones, pasa el artículo a segunda. Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2º.- La afiliación a la que se refiere el artículo precedente, no podrá ser con un salario mensual inferior al mínimo vital ni mayor al máximo establecido legalmente". Hasta aquí el Artículo 2º, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para segunda. Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3º.- Ningún chofer profesional autónomo, podrá obtener doble afiliación al IESS". Hasta aquí el Artículo 3º; señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones? Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4º.- Con las resoluciones que anteceden, quedan reformadas todas las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes que tengan todas las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes que tengan relación con el presente Decreto, el mismo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí el texto del Artículo 4º, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Lucero.

EL H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente: en este artículo sugeriría una observación para segunda, señor Presidente. Primero que se elimine esta frase que dice: "con las resoluciones que anteceden", porque eso es innecesario, y que entremos directamente a decir: "que quedan reformadas o derogadas las disposiciones que se le opongan a la presente Ley". Así debería ser la redacción de este artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, pasa el artículo a segunda. Perdón, antes el Honorable Severo Espinosa.

EL H. ESPINOZA VALDIVIESO.- Por su intermedio, señor Presidente, a la Comisión, tomando en cuenta que es uno de los Decretos o leyes importantes que debe el Plenario dar trámite, ya que desde hace algún tiempo ha estado en la Comisión de lo Laboral y

/

Social; pero entiendo que esta vez ya no merecerá la objeción, porque se ha realizado una coordinación con el Seguro Social. Yo me permitiría, señor Presidente, para asegurar esto, si es que por intermedio de usted, al señor Presidente de la Comisión o a cualquiera de los Miembros, si es que ha habido esta coordinación. En suma, si esto va a tener viabilidad, porque sería gravísimo, señor Presidente, si este Proyecto va a beneficiar a un número enorme de choferes que están al margen del Seguro y que no tienen amparo ni protección, y que muchas veces mueren en la situación más miserable. Sería grave digo, que esto pues no esté perfectamente financiado y que no haya merecido la coordinación con el Seguro Social. De modo que me permitiría, por su intermedio, solicitar al señor Presidente de la Comisión, que absuelva esta consulta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Juan Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: sobre el asunto que plantea el Honorable Severo Espinosa, y que lo plantea con toda la razón, nosotros hemos realizado hoy día un inventario de todos los Proyectos que están pendientes en la Comisión de lo Laboral y Social. En materia de Seguridad Social, para información suya, señor Presidente, y de la Honorable Cámara, hemos encontrado alrededor de quince Proyectos, que significan ideas ciertamente comprometidas con los sectores mayoritarios del país, de otros tantos Legisladores. Pero, por supuesto y compartiendo lo que ha expresado el Honorable Espinoza, hace falta darle una infraestructura técnica actuarial a todos estos Proyectos Legislativos, y para eso hemos invitado, y ha aceptado esa invitación el señor Director General del Seguro Social para el día de mañana; mañana a partir de las ocho y treinta nos vamos a reunir con el Director del Seguro Social y con todo su equipo de gente, con todos los Proyectos de Seguridad Social que existen en la Comisión, para analizarlos pormenorizadamente, ver qué es lo que podemos hacer; ver si podemos, toda esa frenda legislativa en materia de Seguridad Social, incluirla en un solo cuerpo Legislativo, etcétera... Más o menos establecer un programa de acción; ojalá podamos integrar un cuerpo mixto de gente de la Comisión de lo Laboral y Social, y de personas o funcionarios del IESS, para poder en el término de un trimestre, darle al Plenario de las Comisiones Legislativas un documento legislativo en materia de Seguridad Social, que ciertamente sig

/

nifica la reunión de muchos cuerpos de leyes, que signifique el análisis técnico de muchos Proyectos de leyes, y que de alguna manera aporte a la extensión del Seguro Social en el país. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones, pasa el artículo a segunda. Sírvase, señor Secretario, leer los Considerandos.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. " La Cámara Nacional de Representantes.- Considerando: Que la Seguridad Social en el Ecuador, tiene aún sus limitaciones; Que los trabajadores sin dependencia patronal representan un considerable porcentaje, entre los que se encuentran los choferes profesionales, propietarios de su herramienta de trabajo; Que ningún trabajador ecuatoriano debe estar marginado del Seguro Social;.- Que la justicia social debe amparar sin discriminaciones ni privilegios a los trabajadores; y, Que el Decreto Legislativo de 15 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial número 101 de 8 de enero de 1980 y su respectivo Reglamento, referentes a la Afiliación Voluntaria del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), no se han difundido para el mejor conocimiento de los trabajadores interesados; En uso de las atribuciones que le concede la Constitución Política del Estado, Decreta": Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Fausto Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente: en lugar de "la Cámara Nacional de Representantes", tiene que ponerse "el Plenario de las Comisiones Legislativas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, pasan los Considerandos a segunda. Que el Proyecto sea enviado a la Comisión respectiva para el informe correspondiente. Señor Secretario: el siguiente punto del Orden del Día.-----

CAPITULO VI

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Cinco.- Primer Debate del Proyecto del Nuevo Código de Procedimiento Penal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Oficio número 087-CLCP-F, Quico, julio veintiocho y siete de mil novecientos ochenta y dos. Señor Ingeniero Raúl Baco.- Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.- En su despacho.- Señor Presidente: Luego de un deteni-

/

do y profundo estudio, para el que han servido de fuentes principales los Proyectos de Código de Procedimiento Penal enviadas por el extinto Presidente de la República abogado Jaime Roldós Aguilera, por la Excm. Corte Suprema de Justicia, el Anteproyecto, que sobre la misma materia, ha elaborado el conocido penalista Dr. Zabala Baquerizo, y las valiosas observaciones presentadas por el Ministerio Público, y por destacados juristas y profesores universitarios del país, que respondieron positivamente a las encuestas y consultas que les fueron formuladas, la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, ha elaborado un nuevo Proyecto de Código de Procedimiento Penal, que ha sido aprobado en dos sesiones y que nos permitimos presentar a usted para que sea conocido y expedido por el Plenario de las Comisiones Legislativas, de su digna presidencia.- Las disposiciones consagradas en el Código Penal carecerían de verdadera eficacia y se convertirían en meras declaraciones teóricas, si no existiera un procedimiento penal que asegure su aplicación, y que haga que la pretensión punitiva del Estado se transforme en un mandato, para exigir a una persona el cumplimiento de la sanción impuesta por el Juez, conforme a los preceptos consagrados en forma abstracta en el texto de la Ley Penal. Más, no sólo este es el objeto del proceso penal, sino también, y de manera fundamental, el de garantizar los derechos universalmente reconocidos al presunto imputado, asegurándole un procedimiento justo, oportuno y eficaz que busque el esclarecimiento de la verdad y establezca, de ser procedente, una sanción que guarde proporción entre el hecho punitivo cometido, y el rastro ocasionado a la sociedad; porque, como lo ha expresado el insigne penalista Francisco Carnelutti "no se puede castigar sin juzgar, ni viceversa juzgar sin castigar; esta irresoluble identidad del juicio con la pena es el secreto y también el drama del Derecho Penal. El castigo, desgraciadamente, no comienza con la condena sino que comienza mucho antes con el debate, con la instrucción, con los actos preliminares, incluso con la primera sospecha que recae sobre el imputado; tal castigo es el juicio penal que a menudo hasta se sujeta in vinculis al imputado como si ya hubiese sido condenado; el drama consiste en que ha de ser castigado para saber si debe ser castigado. La distinción entre la pena y el juicio, sobre la cual se funda la distinción corriente entre las dos ramas del Derecho Penal, constituye, pues una confusión; el juicio como la pena comienza donde-

/

termina el delito". - Por ello es que el Código de Procedimiento Penal debe contener disposiciones que hagan posible una correcta e imparcial administración de justicia y eviten los trámites largos y engorrosos, que propician, por igual, la impunidad, y el desasosiego y sufrimiento en el encausado. En el centro del Derecho Penal está el hombre, por lo que conocerlo a fondo, estudiar y respetar su personalidad, como medio para aplicar, es uno de los principios fundamentales del proceso penal. "Ir hacia los reos es la solución del problema. No huirles, sino correr a su encuentro, como Francisco. No mirarlos desde arriba, sino bajar del caballo para acercarse a ellos, como Francisco. No apartar la mirada de su deformidad; sino sostener la vista, como Francisco. No taparse la cara, por temor al contagio; sino besarlos en la cara como Francisco. No detestarnos como enemigos, no darles latigazos como a perros, no colgarles al cuello la campanilla del leproso. Su enfermedad no es más que hambre y sed, frío y soledad, el alimento para quitarles el hambre, el agua para quitarles la sed, la tela para vestirlos de nuevo, la casa para alojarlos, es nuestro amor". Requerimos de leyes sencillas y sabias, para conocer y juzgar el drama criminal, cuyo protagonista es el hombre, por lo que se debe tener en cuenta que, no hay pugna ni contradicción alguna, entre la comprensión humana que se debe brindar al reo y la pena que, necesariamente, hay que imponerle, en defensa de la sociedad. - Una de las principales innovaciones que se ha introducido en el nuevo Código, es el procedimiento oral, como el medio más idóneo y adecuado para garantizar "a la sociedad y a los imputados una correcta e imparcial administración de justicia; y porque es también en materia penal, donde ha logrado impresionar favorablemente a los ciudadanos y a los gobernantes, quizás por la honda dramaticidad que surge de los procesos penales y, porque el procedimiento penal es que reclama las máximas garantías a fin de que la sanción alcance solamente a los culpables"; y porque en el procedimiento oral, "el imputado no es un nombre que figura en actas y documentos; es un hombre que se presenta a nuestra consideración como presunto protagonista de un episodio de su vida; una entidad biológica, moral y psíquica que procuramos conocer en su esencia vital, a través de sus relatos y contestaciones, de sus reacciones más o menos espontáneas, frías y apasionadas; que vemos en presencia

/

de sus acusadores, percibiendo sus palabras, sus gestos, sus miradas reveladoras de indignación, arrepentimiento o indiferencia es una persona que reconoce su culpabilidad, explicando un drama de su vida o un error y pidiendo humana comprensión, o que hace gala de rebeldía, de su peligrosidad o del abismo que los separe de su medio ambiente, o que rechaza abiertamente la autoría, que se le atribuye defendiéndose con ahínco en ejercicio del derecho que le corresponde".- Tomando en cuenta todos los enunciados expuestos - y los principios actuales de la ciencia, doctrina y jurisprudencia en materia de procedimiento penal, el nuevo Código, contiene, entre otras, las siguientes innovaciones: 1.- El procedimiento oral, con predominio de la palabra hablada, pero sin exclusión de la palabra escrita; 2.^o Creación de Tribunales Penales; 3.- Establecimiento de un trámite único para el juzgamiento de todos los delitos, excepción hecha de los casos establecidos para juzgar y sancionar a las personas que gozan de fuero; y de los previstos para los delitos que, como la injuria, el rapto, la usurpación, y otras, más que alterar la paz social, producen escándalo en el ámbito familiar; 4.- Señalamiento de las tres etapas que integran el proceso penal, a saber, la del sumario, la etapa intermedia, y la del plenario; 5.- Establecimiento de las diferentes clases de sobreseimiento: a) Provisional del proceso y provisional del sindicado; b) Definitivo del proceso y definitivo del sindicado; y, c) Provisional del proceso y definitivo del sindicado; 6.- La inclusión de disposiciones que ordenan el estudio obligatorio de la personalidad del procesado, como medio de aplicar el principio de la individualización de la pena; y mandatos expresos para que se respete su integridad y personalidad; 7.- Limitación y reducción de los plazos en el trámite del proceso para acelerar su terminación; 8.- Restablecimiento del recurso de casación, como medio de defender la Ley, y también con la finalidad esencial y primordial de mantener la unidad de la jurisprudencia; 9.- Reestructuración del recurso de revisión; 10.- Disposiciones que garantizan la investigación técnica y científica del delito y de sus participantes; 11.- Limitación de los casos en que se debe proponer acusación particular, en los delitos pesquisables de oficio; 12.- Establecimiento del sistema jurídico de la sana crítica, para la valoración de la prueba en lo penal; 13.- Introducción de preceptos y métodos adecuados para agilizar el trámite del proceso penal; 14.- Inclusión de disposiciones que garantizan la de

/

bida fiscalización de los superiores en el trámite de los juicios; y hacen posible la aplicación de sanciones a los jueces negligentes; 15.- Establecimiento de disposiciones que garanticen la libertad de los habitantes del Ecuador; 16.- Reestructuración de la institución jurídica de la caución, para que el procesado que ha sido aprehendido, pueda salir en libertad; y, 17.- Inclusión del procedimiento de la acumulación de penas, en el Código de Procedimiento Penal. Del señor Presidente, muy atentamente, Dr. Gil Barragán Romero, Presidente.- Dr. Manuel Valencia Vázquez, Vicepresidente.- Dr. Rodrigo Borja Cavallos, Vocal.- Dr. Gonzalo González Real, Vocal.- Ab. Fausto Vallejo Escobar, Vocal". Hasta aquí el Informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer la parte resolutive artículo por artículo, separando incluso los incisos. Parece que hay una dificultad, la copia que tiene el señor Secretario está un poco oscura. Pido, señor Secretario, que se revise, por qué razón está saliendo tan obscuras las copias que se entregan a los señores Legisladores. Hay necesidad de que se corrija este defecto.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1º.- La competencia, en materia penal, nace de la Ley. Hasta aquí el texto del Artículo 1º, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para segunda. Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2º.- La competencia en materia penal es inprorrogable, excepto en los casos expresamente señalados en la Ley". Hasta aquí el Artículo 2º, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para segunda. No hay observaciones, pasa el artículo a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3º.- Están sujetos a la competencia de los órganos de jurisdicción penal del Ecuador: 1) Los ecuatorianos y extranjeros que cometan una infracción en el territorio de la República.- Se exceptúan, con arreglo a las convenciones internacionales ratificadas por el Ecuador, los jefes de otros Estados que se encuentren en el país; los representantes diplomáticos acreditados ante el Gobierno del Ecuador y residentes en territorio ecuatoriano; y los representantes diplomáticos transeúntes de otro Estado que pasen ocasionalmente por el Ecuador. Esta excepción se extiende al cónyuge e hijos, empíricos extranjeros y demás comitiva del Jefe de Estado o de su

/

da Representante Diplomático, siempre que, oficialmente, pongan en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores la nómina de tal comitiva o del personal de la Misión. Pero no comprende al personal de empleados que hayan contratado en el Ecuador, cuando algún miembro de este personal cometiere la infracción fuera de la residencia del Jefe de Estado o del Representante Diplomático para quienes laboran.- Se exceptúa también a los que delinquieren en el perímetro de las operaciones militares, cuando el Estado Ecuatoriano haya autorizado el paso por su territorio de un ejército de otro Estado, salvo que el delincuente no tenga relación legal con dicho ejército; 2.- El Jefe del Estado o los representantes diplomáticos del Ecuador, su familia y comitiva, que cometieren un delito en territorio extranjero, y los cónsules ecuatorianos que, en igual caso, lo hicieren en el ejercicio de sus funciones consulares; 3.- Los ecuatorianos o extranjeros que delinan a bordo de naves o de aeronaves nacionales, en alta mar, en el espacio aéreo libre, en el mar territorial y en el espacio aéreo suprayacente; 4.- Los ecuatorianos o extranjeros que, en las aguas o en el espacio aéreo de otro Estado, delinan a bordo de naves o de aeronaves de guerra ecuatorianas; 5.- Los ecuatorianos o extranjeros que cometieren un delito a bordo de naves o aeronaves extranjeras que no sean de guerra, en las aguas o en el espacio aéreo del Ecuador; 6.- Los ecuatorianos o extranjeros que cometan delitos de piratería, comercio de personas, trata de esclavos o trata de blancas, destrucción o deterioro de cables submarinos; y los demás delitos contra el Derecho Internacional, siempre que no hayan sido juzgados en otro Estado; y, 7.- Los nacionales o extranjeros que se hallen comprendidos en alguno de los demás casos del Artículo 5º del Código Penal". Hasta aquí el texto del Artículo 3º, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para segunda. El Honorable Hugo Caicedo tiene el uso de la palabra.

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: no sé si es por alguna razón, pero en este artículo, por ejemplo, veo que hay siete numerales; pero en el Artículo 4º hay seis literales. Entonces, creo que sería de organizar este asunto, que se usen solamente números o letras, porque esto es muy confuso; entonces, mi primer planteamiento, mi primera observación sería que se utilice o bien solamente numerales o bien solamente literales, pero que se trate de alguna manera normalizar esto en la Ley, a menos que

/

haya alguna razón específica, que yo no conozco y que pediría que se me explique. En segundo lugar, señor Presidente, voy a pedir, con todo comedimiento, a Secretaría, que cuando nos entreguen los documentos, nos entreguen copias legibles, que podamos leer. La mitad del Proyecto que se me ha entregado a mí, no se puede leer; hay fallas en las copias, entonces esto naturalmente, nos traen problemas. Esto lo voy a pedir, con el objeto de que colaboren, para que nosotros podamos contribuir con nuestras observaciones en el futuro. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Manuel Valencia, tiene el uso de la palabra.

EL H. VALENCIA VAZQUEZ.- Señor Presidente: en la estructura de un Código se utiliza numerales y literales. Los artículos tienen o numerales o literales; de tal manera que, conforme está redactado el nuevo Código de Procedimiento Penal, está sujeta a este tipo de redacción, en cuanto se refiere a cuerpos de leyes, como este Código por ejemplo. En lo que se refiere a la obscuridad de la copia, no es asunto de la Comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Honorable Hugo Caicedo.

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: porque he sido aludido. Yo he hecho una observación con todo comedimiento; lo que yo quiero que se me explique y en este caso les voy a pedir, muy comedidamente también al doctor Valencia, que aprecie que no es una crítica, es un afán de un Legislador que quiere comprender el sistema que se utiliza en la presentación de la Ley, que se me indique cuándo se utiliza literales y cuándo se utiliza numerales. Eso es todo lo que yo quiero que se me explique, porque tiene que haber alguna razón para que en algunas oportunidades se prefiera los números y en otras a las letras; pero eso es lo que yo quiero saber, para en lo sucesivo poder entender cuando estudie una Ley. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El doctor Valencia Vázquez tiene la palabra.

EL H. VALENCIA VAZQUEZ.- Con el mayor agrado. Indistintamente, señor Presidente, se utiliza literal o numeral dentro de un mismo artículo, no es sino una forma de redacción de los

/

correspondientes incisos, unos reciben numeral o literal, o son incisos innumerados, porque ese es el sistema de codificación.- EL SEÑOR PRESIDENTE.- En todo caso, el Honorable Hugo Caicedo, ha pedido que se normalice este particular, o sea que se utilice o sólo letras o que se use sólo números; y esa observación es válida, para pasar con esa observación el artículo a segunda. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4º.- Tienen competencia penal en los casos, formas y modos que las leyes determinan: a) La Corte Suprema y las Cortes Superiores; b) Los Presidentes de las mencionadas cortes; c) Los Tribunales Penales; d) Los Jueces Jueces; e) Los Intendentes, Subintendentes y Comisarios de Policía y los Tenientes Políticos, y f) Los demás tribunales y juzgados establecidos por leyes especiales". Hasta aquí el texto del Artículo 4º, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Tiene la palabra el Honorable Ledesma Ginatta.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente: para que lo revisen en la parte gramatical. No está bien que pongan Corte Suprema con mayúscula y Cortes Superiores con minúscula. En el literal d) me parece que está demás la letra "y" después de Comisarios de policía. Debería decir: "Los Intendentes, Subintendentes, Comisarios de Policía y los Tenientes Políticos". No hay para qué usar dos veces la "y".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda. Quisiera saber no más si hay Subintendentes. Pasa el artículo a segunda, el siguiente artículo, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5º.- En cuanto a la competencia de los jueces y tribunales en lo penal, se observarán las reglas siguientes: 1.- Hay competencia de un Juez o un Tribunal cuando se ha cometido la infracción en la sección territorial en la que ese Juez o Tribunal ejerce sus funciones.- Habiendo varios de tales jueces o tribunales, seguirá conociendo del proceso el que haya prevenido.- Se considerará que el Juez ha prevenido en el conocimiento de la causa, cuando el auto cabeza de proceso hubiera sido citado al sindicado, si hubiera y estuviese presente o al defensor de oficio y al Fiscal, si hubiera o estuviera presente.- 2.- Cuando el delito hubiese sido cometido en territorio extranjero, los sindicados serán juzgados por los jueces o tribunales de la Capital de la República.-

/

o por los jueces o tribunales de la provincia donde fueron aprehendidos... "interrupción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Punto de Orden. El Honorable Ledesma tiene el uso de la palabra.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- En este caso, de artículo tan grande, si sería bueno hacer observaciones literal por literal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: le ruego que acoja el pedido del Honorable Ledesma, por favor.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- En este numeral primero, parece que no hay concordancia, porque en unos casos ponen juez y tribunal con mayúscula, cuando no es nombre propio; y en otros ponen con minúscula; entiendo que todos deben ser con minúscula.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la observación del Honorable Ledesma, pasa a segunda el primer numeral. El numeral segundo, por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Numeral segundo.- Cuando el delito hubiere sido cometido en territorio extranjero, los sindicados serán juzgados por los jueces o tribunales de la Capital de la República o por los jueces o tribunales de la provincia donde fueron aprehendidos.- Si el proceso se hubiera iniciado por un juez o tribunal de la Capital de la República; y el o los sindicados hubiesen sido aprehendidos en cualquier otra sección territorial del país, el proceso seguirá sustanciándolo el juez o tribunal de la Capital". Hasta ahí el numeral segundo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Honorable Xavier Ledesma Ginatta.-----

EL H. LEDESMA GINATTA.- Primeramente aquí, ya no voy a hacer observaciones para el futuro, sino que pido que revisen la ortografía de todo el proyecto de Ley detenidamente. En unos casos, Capital de la República está con mayúscula, en unas ocasiones juez está con minúscula y en otros con mayúscula. Yo creo que hay que hacer una corrección general en toda la Ley, para no tener que repetir la observación en cada oportunidad. Pido que se le pida a la Comisión que escriba bien, especialmente en lo que debe ir con mayúsculas y lo que debe ir con minúsculas, para evitemos así el estar haciendo observaciones en este aspecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Acoja esa sugerencia general, señor Secretario, a fin de que se revise todo el proyecto; y así nos ahorraremos las observaciones en ese sentido. Observaciones para este numeral, aparte de la expuesta por el Honorable Xavier Ledesma. Sin más observaciones, pasa el numeral a segunda. El si-

/

guiente numeral, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Numeral tres.- Cuando una persona hubiere cometido infracciones de la misma gravedad en diversos lugares, será competente el juez de cualquiera de esos lugares que prevenga en el conocimiento de la causa.- Cuando las infracciones fueren de distinta gravedad, conocerá el juez del lugar en donde se haya cometido la infracción más grave". Hasta aquí el numeral tercero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el numeral. Sin observaciones pasa el numeral a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Numeral cuarto.- Cuando la infracción se hubiese cometido en los límites de dos secciones territoriales, será competente el juez que prevenga en el conocimiento de la causa". Hasta ahí el numeral cuarto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el numeral a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Numeral cinco.- Cuando entre varios sindicatos de una infracción, hubiere alguno que goce de fuero especial, el juez especial lo será de todos los sindicatos.- Si entre varios sindicatos de una misma infracción hubieran algunos que gocen de fueros especiales diversos, será competente el juez especial de mayor jerarquía, con exclusión de cualquier otro juez especial.- Si todos los jueces especiales fueren de la misma jerarquía, será competente el juez de fuero que previno en el conocimiento de la causa". Hasta ahí el numeral quinto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para segunda. Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Numeral seis.- Cuando el lugar en que se cometió la infracción fuere desconocido, será competente el juez o tribunal dentro de cuyo territorio hubiese sido aprehendido el infractor, a menos que hubiere prevenido el juez de la residencia del sindicato. Si posteriormente se descubriera el lugar del delito, todo lo actuado será remitido al juez o tribunal de este último lugar, para que prosiga el enjuiciamiento, sin anular lo actuado". Hasta ahí el numeral sexto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Honorable Ledesma.---

EL H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente existe una diferencia entre domicilio y residencia; no sé si expresamente se quiere colocar residencia o si se quiso decir domicilio, pero en términos jurídicos son dos cosas diferentes.-----

/

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Hay alguna otra observación? El Honorable Lucero, tiene la palabra.

EL H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente: una observación para segunda. Yo pediría que se suprima la última parte de este numeral, desde donde dice "... Si posteriormente se descubriera el lugar del delito, todo lo actuado será remitido al juez o tribunal de este último lugar, para que prosiga el enjuiciamiento, sin anular lo actuado", porque esto puede resultar a la postre, muy inconveniente señor Presidente. Se hace un largo juicio y al final, para dictar sentencia, se descubre el lugar donde se ha cometido el delito; ya ha estado radicada la competencia durante todo el enjuiciamiento en un juez o tribunal; me parece inconveniente que por el hecho de que se descubre, a esas alturas del juicio, el lugar donde se ha cometido el delito, pues ir esto a otro juez, para demorar la administración de justicia. Por esa razón, yo pido que se suprima esa última parte.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa el numeral a segunda. El siguiente numeral, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Numeral siete.- Cuando la infracción hubiese sido preparada o comenzada en un lugar y consumada en otro, el conocimiento de la causa, corresponderá al juez de este último". Hasta ahí el numeral, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6º.- Los intendentes, subintendentes, y comisarios de policía, y los tenientes políticos, podrán iniciar y organizar los sumarios en los procesos por delitos perseguibles de oficio. Concluida la organización, remitirán el proceso al juez penal para que continúe la sustantación. Los nombrados jueces de instrucción, sea como jueces de organización, sea como jueces comisionados, actuarán con sus respectivos secretarios y, a falta de éstos, con un secretario ad hoc, que lo designarán para el efecto.- Estos jueces podrán deprecar a los de igual categoría y comisionar a los inferiores, la práctica de citaciones y otros actos procesales urgentes, en las causas que ellos iniciaren". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Vallejo tiene el uso de la palabra.

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente: que después de "subin

/

tendente", se suprima la "y" y se ponga una coma, para no repetir después la "y".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7º.- Los jueces penales podrán iniciar, organizar y complementar el sumario, y sustanciarán la etapa intermedia del proceso". Hasta aquí el texto del Artículo 7º, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El Honorable Hugo Caicedo, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CAICEDO ANDINO HUGO.- Señor Presidente: tuve que atender una llamada telefónica urgente, quiero conocer en qué artículo estamos, por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en el artículo séptimo, señor Representante.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Tenía que hacer una observación en el Artículo 6º, muy corta, si usted me lo permite. El Artículo 6º indica que los intendentes, subintendentes y comisarios de policía y tenientes políticos pueden iniciar y organizar los sumarios en los procesos por delitos perseguibles de oficio. Señor Presidente: Yo pienso que los intendentes y subintendentes, sobre todo en el caso de Guayaquil, de Guayaquil y de Quito, tienen suficiente trabajo con el control y la coordinación policial, y que deberíamos eliminar estas funciones, para que sean solamente los tenientes políticos y los comisarios. Propongo, por lo tanto ese cambio, que el primer inciso indique: "Los comisarios de policía.... etc". eliminándose "intendentes y subintendentes", que se ven abrumados por una cantidad de personas, que no les permiten realizar sus funciones específicas, lo que no ocurre a los comisarios de policía, que pueden hacer exactamente lo mismo. Para complementar esta idea, habría que añadir otro inciso, que indique lo siguiente: "En los lugares en que haya jueces de lo penal, los comisarios no instruirán sumarios penales". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, pasa a segunda el Artículo 6º y también el 7º, se hicieron las observaciones correspondientes". El Artículo 8º, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8º.- Los jueces penales podrán comisionar a los intendentes, subintendentes y comisarios de policía y a los tenientes políticos de su territorio, la orga

/

nización del sumario, una vez que hubiesen iniciado el proceso penal.- En igual forma, pueden depreciar la práctica de actos procesales a los jueces penales de otros territorios.- Si se tratare de procesos penales que deben iniciarse contra personas que gozan de fuero, no los pueden iniciar los jueces penales ni los jueces de instrucción, pero podrán organizar el sumario cuando el juez o tribunal competentes los comisionen para el efecto".- Hasta ahí el artículo 8º señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El Honorable Wilfrido Lucero, tiene la palabra.-----

EL H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente: yo quiero hacer una observación de carácter general, para que la Comisión, cuando elabore el informe para la segunda discusión, la estudie. Me preocupa mucho esto de la organización del sumario y del proceso penal en manos de los comisarios de policía y de los tenientes políticos, y a veces hasta de los intendentes, porque bien es conocido que el sumario es una de las etapas quizá más importantes del juicio penal, es la etapa donde se investigan prácticamente los hechos y donde se realizan todas las averiguaciones, se reciben las declaraciones testimoniales y se practica un sinnúmero de pruebas. Bien es cierto que después viene una etapa de prueba, señor Presidente, pero la verdad es que en la práctica, todo lo que se hace en el sumario es lo que determina en definitiva, lo condena o la salvación del ciudadano que se encuentra encausado. De tal manera que después, la etapa de prueba que hay en el plenario, es una etapa más bien de carácter, un tanto formalista- diría yo, porque allí se practican nuevas pruebas a veces, bien es cierto, pero generalmente se reproduce ya todo lo actuado, todo lo hecho, todo lo practicado durante la etapa del sumario. Para mí, en el proceso penal, esta etapa del sumario, por la experiencia que se tiene es quizá la etapa determinante, repito, para la salvación, para la declaratoria de inocencia o para la condena de un ciudadano; y cuando esta etapa tan delicado está en manos de gente que no tiene la suficiente versación, esto resulta muy peligroso a lo postre, señor Presidente. Los tenientes políticos no conciben con la verdadera dimensión, versación, los problemas que puede acarrear la recepción o la práctica de la diligencias a ellos encomendadas. Yo creo que una de las reformas sustanciales en las que debemos pensar, es en eso, señor Presidente, para evitar estas lacras, estas rémoras que enca-

/

tráman todos los días en la administración de justicia. Un mal sumario, un sumario dirigido con encono o mal hecho contra un ciudadano, determina necesariamente, señor Presidente, la condena de ese ciudadano. Después, casi no hay potencia durante el juicio, para poder desvirtuar todo aquello que un teniente político o un comisario ha hecho en la etapa sumarial; por eso, mi recomendación especial de carácter general a la Comisión, para que estudiase la forma o encargase pues quizá a otras autoridades, buscarse un nuevo sistema, para que el sumario sea practicado de manera más solvente que lo que sucede hasta este momento; cuando el proceso vaya a los jueces o va a los Ministros de la Corte, todo está hecho, todo está consumado prácticamente, señor Presidente; y no podemos estar sujetos en la administración de la justicia penal, a lo que haya hecho el comisario o el teniente político. Esta observación de carácter general, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Honorable Gonzalo González.

EL H. GONZALEZ REAL.- Señor Presidente, señores Legisladores: la idea del Diputado Lucero es magnífica, digna de encomio; y esto no es una aspiración de él, es una aspiración de grandes tratadistas en materia de derecho penal, por ejemplo, uno de los más conocidos aquí en el Ecuador, el doctor Andrés F. Córdova. Cuando nosotros éramos alumnos, tuvo la idea feliz él de decir que los juicios, los sumarios no deben iniciar el auto cabeza de proceso los tenientes políticos, los comisarios y los intendentes, pero desgraciadamente tropezamos con un gravísimo inconveniente, que en la práctica es irrealizable. ¿Por qué es irrealizable? Porque no hay abogados ni jueces que puedan abastecer el número de procesos que se tramitan en las diferentes provincias de la Patria; entonces, si tramitarían todos los procesos que juegan de derecho o lo que actualmente se llaman jueces de la penal, entonces la justicia sería más retardada y no se alcanzaría el propósito. Además, tenemos el problema económico, ya que no querriamos ir profesionales a las diferentes parroquias de las provincias de la Patria; entonces esto ha hecho que nosotros los magistrados en el mismo sentido como se mantenía hasta hoy, en el Código de Procedimiento Penal en vigencia; sin embargo, el señor doctor Lucero, tiene plena libertad para hacer la observación que creyere conveniente, pero debe ser una observa-

/

ción concreta y específica, porque no estamos en debates ni en discusiones, sino en simples observaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el doctor Manuel Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ.- Señor Presidente: así es, de acuerdo con el Artículo 91º del Reglamento, esta es la primera discusión en la que se reciben, la Comisión de lo Civil y Penal, con la mayor consideración, recibe todas las observaciones que se hagan al articulado; no hay lugar a debate, señor Presidente. Para caminar en un cuerpo de leyes tan extenso y de meticoloso estudio, por eso es que entiendo, a lo menos de mi parte, como Presidente de lo Civil y Penal, no intervendré sino solamente para escuchar y en alguna interrogación que se me formule, porque es un cuerpo de leyes tan extenso que merece el estudio comparativo con otras leyes y de mayor detención en su redacción y en la absolución de las correspondientes observaciones; sin embargo, creo que la última ocasión, el planteamiento supondría la sucesión de los jueces de instrucción y desgraciadamente, ellos son los que tienen que conocer del proceso del auto cabeza de proceso y de las diligencias pertinentes dentro del mismo. Los jueces de derecho, están en capacidad de reabrir el sumario, a petición de las partes, o de oficio; y ahí es donde realmente se evidencia lo que efectivamente se hace muy mal a través de jueces legos, como los jueces de instrucción; intendentes, comisarios y sobre todo tenientes políticos. La aspiración había sido y yo había propuesto, señor Presidente, en las discusiones internas de la Comisión, que se reforme en el sentido de que los jueces de instrucción sean todos abogados, con título de tales; pero las circunstancias expuestas por el Honorable Gonzalo González, nos imposibilitaron tal reforma. De esta manera, señor Presidente, y para seguir adelante, tomemos en consideración lo dispuesto en el Artículo 91º del Reglamento, en razón de lo extenso del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Javier Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINAPPA.- Señor Presidente: los comisarios existen a nivel de cantón y generalmente son abogados, son jueces de instrucción; quizá podría estudiarse la posibilidad de que exista a nivel de parroquia, también los comisarios, en cuyo caso los Tenientes Políticos, no serían jueces de instrucción; pero este es un asunto de carácter rural que bien valdría la-

/

pena que lo.... Básicamente señor Presidente, mi sugerencia sería que se estudie la posibilidad de tener comisarios a nivel de parroquias, que serían necesariamente abogados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente; me había permitido hacer una observación de carácter general, que yo creo que es compartida por muchos Legisladores, sobre todo por los abogados que hemos ejercido la profesión y que hemos encontrado este gravísimo problema. Si algo hay que cambiar, señor Presidente, es eso justamente; ahí está el meollo del asunto, ahora que reconocemos que hay dificultades; pero ya se ha sugerido por parte de alguno de los Legisladores, si podríamos ir a considerar el establecimiento de ciertos jueces especiales, así mismo dada la importancia de los asuntos que tienen que tramitar, jueces especiales de instrucción, me refiero, distintos de los que aquí se está contemplando; quizá los tenientes políticos y comisarios, podrían quedar también como jueces de instrucción, pero para asuntos de poca monta dentro del campo penal, porque hay pues mucha ignorancia en las parroquias, señor Presidente, y no puede depender la dignidad o la inocencia o la culpabilidad de una persona, de la ignorancia de un teniente político. Yo me opongo definitivamente pues, a eso y sugiero que se estudie la posibilidad de crear los jueces de instrucción, para determinadas causas, señor Presidente, aunque eso signifique pues un esfuerzo económico. Pero la verdad es que la administración de justicia empieza a corregirse, cuando nosotros dictamos esta serie de medidas, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda. Siguiendo artículo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9º.- Los Tribunales penales tienen competencia dentro de la correspondiente sección territorial para sustanciar el plenario y para dictar sentencia en todos los procesos penales que conozcan, cualquiera que sea la pena prevista para el delito que se juzga, exceptuados los casos de fuero reconocidos en la Ley, y observándose lo prescrito en la Constitución". Hasta aquí el texto del Artículo 9º.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10º.- Los jueces penales juzgarán los delitos de acusación particular previstos en el Artículo 425 de este Código, dentro de la sección territorial de su-----

/

competencia. Para el juzgamiento de las contravenciones son competentes los intendentes, subintendentes y comisarios de policía y los tenientes políticos, dentro de la respectiva sección territorial". Hasta aquí el Artículo 10°-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11°.- El Presidente de la Corte Suprema y los presidentes de las cortes superiores serán jueces de instrucción en los casos de fuero que, de acuerdo con la Ley les corresponda conocer". Hasta aquí el Artículo 11.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12°.- En caso de desplazamiento de un proceso penal de un juzgado o tribunal a otro, por motivo de competencia, todo lo actuado por el juez o Tribunal incompetente se agregará al proceso que haya iniciado o deba iniciar el competente. Más, los actos procesales practicados por el primero, tendrán plena validez legal, a menos que se escusaren motivos para anularlos. Sin embargo, el juez que avoque conocimiento de la causa podrá ordenar la práctica de otras pruebas para el debido esclarecimiento de la verdad". Hasta aquí el artículo 12, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 13°.- En caso de duda entre la competencia penal ordinaria y la especial, prevalecerá la primera". Hasta aquí el artículo 13°-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "TITULO II.- Del Ejercicio de la Acción Penal. Capítulo I.- Reglas Generales. Artículo 14.- La acción penal es siempre de carácter público, en general, se la ejercerá de oficio, pudiendo admitirse la acusación particular, pero en los casos señalados en el Artículo 423 de este Código, se la ejercerá únicamente mediante acusación particular". Hasta aquí el Artículo 14° señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El doctor Vallejo, tiene la palabra.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente: considero que debería suprimirse la palabra "siempre" y se diga: "La acción penal es de carácter público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa indicación, pasa el artículo a -

/

segunda. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 15º. A excepción de los casos previstos en el Artículo 428º de este Código, el ejercicio de la acción penal pública, se inicia mediante auto-cabeza de proceso que puede tener por antecedente: 1) La pesquisa que, de oficio, efectúa el Juez o Tribunal competente; 2) La excitación fiscal, 3) La denuncia; 4) La acusación particular; 5) El parte policial, informativo o la indagación policial; y 6) La orden superior de origen administrativo". Hasta aquí el Artículo 15º, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 16º.- En los casos expresamente señalados en la Ley, si el ejercicio de la acción penal dependiere de cuestiones prejudiciales cuya decisión compete exclusivamente al fuero civil, no podrá iniciarse la acción penal antes de que haya auto o sentencia ejecutoriados en la cuestión prejudicial. Así mismo, se requerirá auto o sentencia ejecutoriados del juez o tribunal penal para iniciar la acción, en los casos de denuncia o acusación particular que hubieren sido calificados como maliciosos o temerarios". Hasta aquí el texto del Artículo 16, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones pasa el artículo a segunda. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 17º.- "Las sentencias ejecutoriadas en los procesos civiles no producen el efecto de cosa juzgada en lo penal, excepto las que decidan las cuestiones prejudiciales indicadas en el artículo anterior. Las sentencias ejecutoriadas en los procesos penales producen el efecto de cosa juzgada en lo concerniente al ejercicio de la acción civil, sólo cuando declaran que no existe la infracción o cuando existiendo, declaran que el procesado no es culpable de la misma. Por tanto, no podrá demandarse la indemnización civil mientras no exista una sentencia penal condenatoria firme, que declare a una persona responsable penalmente de la infracción". Hasta aquí el Artículo 17º.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 18º.- Si al resolver una cuestión civil o penal hubiere mérito para proceder penalmente, -

/

el juez respectivo remitirá los antecedentes necesarios al juez competente en lo penal, para que inicie el proceso. Pero si el mismo fuere competente, lo iniciará de inmediato". Hasta aquí - el texto del Artículo 18°-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO II. De la Pasquisa Judicial. - Artículo 19°- Cuando, de cualquier modo, llegare a conocimiento de un juez la perpetración de un delito que debe perseguirse de oficio, instruirá el sumario correspondiente. Si no fuere competente informará por escrito al que lo sea, para el mismo fin". Hasta aquí el Artículo 19°-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sib observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 20°- Se prohíbe toda pasquisa penal fundada en anónimos, manuscritos o impresos, que no lleven pie de imprenta; pero los jueces averiguarán extraprocesalmente si se ha cometido la infracción referida en los anónimos y, si lo confirman, iniciarán de oficio, el proceso penal. Hasta aquí el Artículo 20°-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones pasa el artículo a segunda. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO III. De la excitación Fiscal.- Artículo 21°- El Ministerio Público excitará a los respectivos jueces para que inicien los procesos penales por la Comisión de Delitos, fundamentando la excitación en la noticia que hubiesen recibido". Hasta aquí el Artículo 21.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 22°- En la excitación se exponerá por escrito, el hecho que se considere delito, con todas las circunstancias que se conozcan, los nombres y apellidos de los autores, cómplices y encubridores si se los conociera, y los nombres de los testigos que puedan declarar. Además, se señalará los actos procesales que, en opinión del Ministerio Público, deben ser practicados por el juez. Hasta aquí el Artículo 22.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 23°- Será necesaria la inter -

/

vencción del Ministerio Público en todos los procesos penales que, por la comisión de un delito, se iniciaren en los correspondientes tribunales y juzgados, aun cuando en dichos procesos actuara un acusador particular, siempre que tal infracción deba perseguirse de oficio. Los tenientes políticos nombrarán un Promotor Fiscal para que intervenga en los procesos que iniciaren". Hasta aquí el Artículo 23, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 24º.- El Ministerio Público no podrá renunciar la obligación de ejercer la acción penal o de proseguir la pretensión punitiva exhibida dentro del proceso penal". Hasta aquí el Artículo 24º.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO IV. De la Denuncia. Artículo 25º.- La persona que conociere que se ha cometido un delito perseguible de oficio, excepto aquella a la que la Ley prohíba, deberá denunciarlo a un juez competente". Hasta aquí el Artículo 25º.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 26º.- La denuncia será pública. No se la aceptará cuando ya se ha dictado auto-cabeza de proceso". Hasta aquí el Artículo 26º.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 27º.- La denuncia se presentará ante el Juez competente, por escrito o verbalmente". Hasta aquí el Artículo 27º.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 28º.- No se admitirá denuncia de descendiente contra ascendiente o viceversa, ni de un cónyuge contra el otro, ni de hermano contra hermano. Una vez presentada la denuncia, el juez exigirá al denunciante que, bajo juramento, exprese si se encuentra comprendido en algunas de las prohibiciones del inciso anterior. Si así fuera, rechazará la denuncia". Hasta aquí el Artículo 28º.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

/

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 29.- La denuncia escrita deberá estar firmada por el denunciante, si supiere firmar; si no supiere o no pudiere firmar, lo hará por él un testigo en presencia del Secretario del respectivo Juzgado". Hasta aquí el Artículo 29°-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sib observaciones, pasa el artículo a segundo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 30°.- Si la denuncia fuere verbal, el juez ordenará que el Secretario la reduzca a escrito en acta especial, al pie de la cual firmará el denunciante u otra persona si aquel no supiere o no pudiere firmar, juntamente con el Juez y el respectivo Secretario". Hasta aquí el Artículo 30°-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Gonzalo González.-----

EL H. GONZALEZ REAL.- En el Artículo anterior, señor Presidente, querría sugerir que se ponga: "Sentando una razón al respecto". El señor Secretario, sobre todo en el sentido de cuando no sepa firmar el denunciante.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Por favor, señor Secretario.-----

EL H. GONZALEZ REAL.- En ese caso se pondrá la razón respectiva, por parte del señor Secretario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome en cuenta, señor Secretario, esa observación para comunicársela a la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo. Artículo 31°-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 31°.- La denuncia debe contener la relación clara y precisa de la infracción, con expresión del lugar y tiempo en que fue cometida. Además, en cuanto fuere posible, en la denuncia se harán constar los siguientes datos: 1°.- Los nombres y apellidos de los autores, cómplices y encubridores, si se los conoce, o su designación; así como los de las personas que presenciaron la infracción o que pudieran tener conocimiento de la misma; y 2.- Todas las indicaciones y demás circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables. La falta de cualquiera de estos datos, no obstará a la iniciación del proceso". Hasta aquí el Artículo 31.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el artículo a segundo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 32.- El Juez ante quien se pre

/

sente la denuncia, hará que el autor la reconozca sin juramen-
to de lo cual se sentará la correspondiente acta, que firmara-
el Juez, el denunciante, un testigo, si el denunciante no su-
piere o no pudiere firmar, y el respectivo Secretario. Pero si
en la denuncia se afirmare que el denunciante desconoce a los-
autores de la infracción, este particular lo expresará bajo ju-
ramento". Hasta aquí el Artículo 32°-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- Creo, señor Presidente y Honorables -
Legisladores, que conviene que el denunciante, si no sabe fir-
mar, estampe la huella digital de su pulgar derecho, a presen-
cia del señor Secretario, porque ya se ha hecho costumbre a -
través de decenas de años, a los denunciante que no saben fir-
mar, se los obliga a estampar la huella digital de su pulgar -
derecho, a presencia del señor Secretario, y el señor Secreta-
rio tiene que certificar el particular. Esta observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, pasa el artículo a-
segunda. Siguiete artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 33°- El denunciante no contrae
obligación que le ligue al procedimiento judicial, ni incurre
en responsabilidad alguna, salvo en los casos de denuncia de-
clarada por el Juez como maliciosa o temeraria". Hasta aquí el
Artículo 33°-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el artículo a se-
gunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "CAPITULO V. De la Acusación Particular.
Artículo 34°- Pueden proponer acusación particular únicamente-
el ofendido o su representante legal, o los parientes del ofen-
dido dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de -
afinidad, o el cónyuge o el heredero que acusa la muerte de su
instituyente. La persona jurídica podrá acusar por medio de su
representante legal". Hasta aquí el Artículo 34°-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pa-
sa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 35°- No podrán acusarse parti-
cularmente unos contra otros: los ascendientes, los hermanos,-
los descendientes y los cónyuges". Hasta aquí el Artículo 35°-
EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pa-
sa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 36.- Cualquier persona podrá -

/

proponer acusación particular por las infracciones que lesionan los derechos garantizados por la Constitución, cometidas por funcionarios públicos o por agentes de la autoridad, siempre que rindan caución de temeridad en la cantidad que el Juez estime conveniencia, atendiendo a la gravedad de la acusación y a las condiciones económicas del acusado. Cuando acusen las infracciones mencionadas en el inciso anterior, las personas nombradas en los dos primeros incisos del Artículo 34, no están obligadas a rendir caución de temeridad. La caución se otorgará por escritura pública". Hasta aquí el Artículo 36---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 37.- No podrán ejercer el derecho de acusar las infracciones previstas en el artículo anterior, excepto cuando la infracción fuere cometida contra ellos mismos: 1.- Los jueces magistrados que administran justicia.- 2.- Los condenados penalmente mientras estén cumpliendo su condena; 3.- Los que hubiesen propuesto y tuviesen pendientes dos o más acusaciones; y 4.- Los que, de cualquier modo, hubiesen intervenido como agentes en la infracción que pretenden acusar". Hasta aquí el Artículo 47, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 38.- La caución de temeridad tiene por objeto garantizar al acusado el pago de la indemnización de daños y perjuicios, la que podrá percibirla si fuere absuelto en sentencia ejecutoriada, en la que hubiese declarado temeraria la acusación, o cuando se hubiera pronunciado auto de sobresesamiento definitivo, en el que conste igual declaratoria. Esta indemnización será independiente de la acción penal a que hubiere lugar contra el acusador cuya acusación hubiese sido calificada de maliciosa". Hasta aquí el Artículo 38.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 39.- En caso de muerte del acusador, sus herederos podrán continuar la acusación propuesta. Si el causante hubiese rendido fianza de temeridad, la acción podrá continuarse con la misma fianza". Hasta aquí el Artículo 39-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. El doctor Clavijo, tie

/

ne la palabra.

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- Señor Presidente y señores Legisladores: yo creo que el Artículo 19 es muy exagerado. Digo esto, porque no es posible... (interrupción).

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Se refiere al Artículo 39? - Honorable, o es al 19?

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- Sí, es al Artículo 39, que estamos estudiando, señor Presidente. Yo creo que es exagerada la exigencia de este artículo, porque si muere el acusador, no se puede obligar a que continúen la acusación a todos los herederos. Yo creo, señor Presidente, que en este artículo se debería permitir, bueno, si quieren todos los herederos, está bien; pero también se puede permitir que uno cualquiera de los herederos, continúe la acusación. Que sea potestativa.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Wilfrido Lucero.

EL H. LUCERO SOLANOS.- Sí, la idea que exponía el señor Diputado Clavijo, tiene toda razón. En este artículo se debería, y haga la observación en concreto, se debería posibilitar de que todos los herederos o cualquiera de los herederos, pueda continuar con la acusación; porque si no pues, se corre el riesgo de que no se podría, en muchos casos, seguir con la acusación si es que todos los herederos, como así da a entender el artículo, dice: "Sus herederos". Entonces la indicación en concreto es que el artículo diga: "En caso de muerte del acusador, cualquiera de los herederos o todos ellos, podrán continuar la acusación propuesta". Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, pasa el artículo a segunda. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 40.- El acusador particular deberá acudir ante el Juez competente con su querrela, la que será por escrito y contendrá: 1.- El nombre, apellido y domicilio del acusador; 2.- El nombre y apellido del acusado y su domicilio, en cuanto fuere posible; 3.- La relación circunstanciada de la infracción, con determinación de lugar, día, hora aproximada mes y año en que fue cometida; 4.- La petición de que se practiquen los actos procesales que se consideren necesarios para justificar lo relatado; 5.- La protesta de formalizar la acusación particular; y, 6.- La firma del acusador o de su apoderado con poder especial. En este poder se hará constar expresamente el nombre y apellido del acusado y la relación completa -

/

de la infracción que se quiere acusar.- Si el acusador no supiere o no pudiere firmar, al concurrir por primera vez al juicio, lo hará ante el respectivo Secretario y, en su presencia, estampará la huella digital del pulgar derecho. El Secretario dejará constancia de este acto procesal, del número de la cédula de identidad y ciudadanía del acusador, de la fecha en que ésta fue extendida y de la oficina que la expidió". Hasta aquí el Artículo 40:-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- Señor Presidente y Honorables Legisladores: en el Código de Procedimiento Penal en vigencia, uno de los requisitos para la procedencia de la querrela, es que el acusador tiene que solicitar desde el momento en que formula la acusación, tiene que solicitar que se reciba la declaración de los testigos que oportunamente se presentará. Esto tiene su razón de ser; en cambio aquí en el numeral cuarto del Artículo 40 se dice de la petición de que se practique los actos procesales. Esto no me parece muy conveniente, porque el acusador, al proponer su acusación, realmente digamos, el aporte fundamental para la punición, para el castigo, del que ha transgredido la Ley, es la prueba testimonial de testigos. No se podría digamos fácilmente, en estas acusaciones particulares, sobre todo de injurias calumniosas, no calumniosas graves, podría aceptarse cualquier acto procesal que no se relaciona con las pruebas testimoniales. Yo creo que mejor es, señor Presidente y señores Legisladores, conservar la disposición anterior, en que se determinaban los requisitos para la procedencia de la acusación particular.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Lucero.-----

EL H. LUCERO BOIAROS.- Señor Presidente: la querrela es un documento formalista en nuestro sistema procesal, sujeta a un sinnúmero de formalismos y de requisitos, tanto en la Ley actual como así también parece que trata de ser en el proyecto que estamos discutiendo. Algunos de esos requisitos, yo creo que son necesarios, pero en lo posible, deberíamos evitar que esa querrela esté sujeta a demasiado formalismo. Y por eso, concretamente yo solicitaría que queden los requisitos números: 1, 2, 3, 5, y 6 y que suprimamos el 4. A mí me parece que es absolutamente innecesario que en una querrela conste la petición de que se practiquen los actos procesales para justificar lo relatado, porque -

/

eso es obvio, señor Presidente, eso se desprende de todo el contexto procesal del juicio penal. De tal manera que, pedido o no pedido eso, pues la querrela debe continuar adelante y esto no puede ser un obstáculo, para que el Juez no pueda aceptar el trámite la querrela, porque más abajo así se expresa, y así es; cuando no se cumple con alguno de estos requisitos que señala aquí el artículo, pues, la Ley dice que la querrela es improcedente. Por eso pido que se suprima el del numeral cuarto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El doctor Calo Pico, tiene la palabra.---

EL Sr. PICO MARTILLA.- Señor Presidente: salvo que conste en otro artículo lo que voy a mencionar, tengo como indicación para el numeral quinto, que se recoga a la Ley vigente en lo que se refiere a la protesta de formalizar la acusación particular, en decir, que se establezca que es una vez concluido el sumario, para los delitos de acción pública, y una vez concluido el término de prueba, para los de acción privada. Que no quede, pues, así en términos tan generales como consta en el número 5 de este artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO - "Artículo 41.- Si la querrela propuesta reúne los requisitos determinados en el artículo anterior, el juez la aceptará a trámite. si la encuentra incompleta, dispondrá que el acusador la complete en el término de tres días; y, si no lo hiciere, se abstendrá de tramitarla, dictando el auto correspondiente, del que podrá apelar únicamente el querellante. La decisión de segunda instancia causará ejecutoria". Hasta aquí el Artículo 41.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 42.- El acusador particular podrá presentar la querrela antes de la iniciación del proceso penal o después de iniciado éste, hasta que el auto que declara concluido el sumario hubiese sido notificado a las partes procesales. Si la acusación particular se presenta antes de la iniciación del proceso o junto con la excitación fiscal o la denuncia, el Juez dictará el auto-cabeza de proceso, teniendo como base los datos contenidos en estos antecedentes". Hasta aquí el Artículo 42.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa

/

el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 43º.- Si en un mismo proceso se presentaren dos o más acusadores por la misma infracción y contra los mismos acusados, el Juez ordenará que nombren un procurador común, dentro de cuarenta y ocho horas, y si no lo hacen, lo designarán de oficio". Hasta aquí el Artículo 43.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 44º.- La citación de la querrela se hará al acusado personalmente, entregándole la boleta correspondiente. Si no estuviera presente en el lugar señalado para la citación, se le citará mediante tres boletas entregadas en su residencia en tres distintos días. Pero si hubiese señalado domicilio, la citación se la hará mediante una sola boleta dejada en dicho domicilio. En las boletas de citación se hará constar el texto de la querrela y del auto dictado al momento de ser calificada. Si el acusado estuviera prófugo, bastará la citación a defensor designado de oficio por el Juez, la que se hará en persona o mediante una sola boleta dejada en la oficina o residencia del nombrado defensor. El Actuario o quien haga sus veces, dejará la primera boleta en la habitación del que deba ser citado, cerciorándose de este particular. Si éste cambiare de habitación o se ausentare, las otras dos boletas pueden dejarse en el mismo lugar en el cual se dejó la primera". Hasta aquí el Artículo 44º.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. El doctor Gonzalo González tiene la palabra.-----

EL H. GONZALEZ REAL.- El Artículo 44, que estamos estudiando, en el inciso primero, querría que se agregue: "En su residencia habitual". "La boleta se entregará en su residencia habitual", para que haya concordancia con los demás incisos que posteriormente se lea.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación pasa el artículo a segunda. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 45º.- Con los efectos que señala la ley, cabe el desistimiento de la acusación particular". Hasta aquí el Artículo 45º.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 46º.- Se entenderá abandonada la

/

acusación por el acusador si éste deja de continuarla por treinta días contados desde la última petición o reclamación escrita que se hubiese presentado al Juez, excepción hecha de los casos en los que ya no se necesite la expresión de voluntad del acusador particular por el estado del proceso, o que no se hubiera despachado su última petición. El abono no procede en el caso de que el proceso estuviera suspendido por encontrarse prófugo el procesado. El juez declarará abandonada la acusación únicamente a petición del acusado". Hasta aquí el Artículo 46°-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Honorable Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- Efectivamente, señor Presidente y honorables Legisladores, en el Código de Procedimiento Penal, la acusación particular queda abandonada cuando el acusador no ha continuado presentando escritos después de los treinta días; pero a mí me parece que hay una laguna, hay un aspecto que no está bien concretado dentro de esta disposición jurídica; muchas veces el abogado no se descuida en la presentación de los escritos, sino que por ejemplo: el abogado presenta el escrito para que continúe el trámite de la acusación y si el señor Juez de lo penal no considera la petición del acusador y deja pasar y pasar los días no parece que resulta humillante, impropio el hecho de que el abogado tenga que estar presentando y presentando escritos con el objeto de obligar a que el juez dé el trámite correspondiente a la petición. Este aspecto quiero yo, señores Legisladores, que se considere porque en la experiencia esto sucede. El abogado no se descuida en la presentación de el escrito pertinente para la continuación del trámite; pero resulta que el señor Juez de lo penal se queda sordo y no actúa, entonces se obliga a que el abogado tenga que estar presentando semanas por semanas si es posible cada veinte y cuatro horas, la misma petición, la misma petición; si se da casos, señor Presidente y Honorables Legisladores; ustedes conocen perfectamente bien, los que han ejercido la profesión de abogado; esto sucede y, a veces, el juez le angustia al acusador de tal modo, que llega un momento en que prefiere más bien desistir de la acusación o, digamos, olvidarse del asunto hasta cuando el juez declare abandonada la acusación y pagar las costas por el abandono. Es la observación que me permite, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a los Honorables Legisladores que se concreten a hacer las observaciones. Con esa observación, pa

/

sa el artículo a segunda. Siguiendo artículo, señor Secretario.
 EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 47º.- En caso de desistimiento -
 de la acusación o de abandono de la misma, seguirá sustanciándose
 se el proceso con intervención del Ministerio Público. Tratándose
 se del abandono, del juez tiene obligación de calificar, en su
 oportunidad, si la acusación ha sido maliciosa o temeraria. El
 desistimiento sólo cabe si el acusado consiente en ello". Has-
 ta aquí el Artículo 47º.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Clavijo,-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- Este artículo es totalmente improceden-
 te, por la siguiente razón: vamos a suponer que se ha producido
 el desistimiento de la acusación. Si se produce el desistimien-
 to de la acusación o se declara el abandono, tiene que seguirse
 sustanciando el proceso con intervención del Ministerio Públi-
 co, pero esto suceda cuando la infracción... no es una infrac-
 ción de acusación particular simplemente; cuando es un delito -
 que se puede perseguir de oficio, ahí si tiene que continuar la
 sustanciación ante el Ministerio Público, pero es absurdo que si
 se declara abandonada una acusación particular, se tenga que se-
 guir la acusación en el Ministerio Público. Esto me hace destor-
 nillar de risa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, pasa el artículo a -
 segunda... ¡perdón! antes, el doctor Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente: efectivamente, el de-
 sistimiento de la acusación en los juicios de acción particular
 que llamamos, no podrían continuar por el Ministerio Público, -
 eso es así; pero aquí hay una frase, dice: "El desistimiento só-
 lo cabe si el acusado consiente en ello". La disposición de la
 actual Ley es diferente a esto; que si el desistimiento se pro-
 duce más o menos sin la voluntad del acusado, este tendrá dere-
 cho a la acción de daños y perjuicios. De tal manera que podría
 haber en esta parte, y eso sugeriría, conservar lo que dice la ac-
 tual Ley vigente en cuanto al desistimiento, porque el desisti-
 miento no tenga el efecto de daños y perjuicios, se necesita la
 voluntad del acusado; pero si se produce contra la voluntad del
 acusado, el efecto es que tiene que pagarle a ese acusado, da-
 ños y perjuicios, quien ha desistido contra la voluntad del acu-
 sado. Por consiguiente, la observación es que se conserve en es-
 ta parte lo que dispone la Ley vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El doctor Gonzalo González.-----

/

EL H. GONZALEZ REAL.- Perdón, señor Presidente y señores Legisladores. Yo comparto con el criterio jurídico del Legislador Lucero, pero el acto de desistimiento es un acto puramente voluntario de la parte; de manera que no cabe desistimiento que se haga contra la voluntad de la parte que interviene en el juicio - porque tiene dos, son diferentes los trámites en un juicio perseguible de oficio, y en Código de Procedimiento Penal divide a las acciones penales en dos fases: unas que son de acusación particular, en el Artículo 53; y el otro que es el juicio perseguible de oficio, que se sigue por acción pública. De manera que no cabe desistimiento contra la voluntad de la persona, porque de acuerdo a la norma del Código de Procedimiento Civil, tiene que reconocer la firma y rúbrica, el que desiste de una acusación particular.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 48º.- El agraviado, o quien haga sus veces, puede renunciar al derecho de proponer acusación particular. Si el agraviado hubiera renunciado a derecho de acusar, o hubiese desistido de la acusación ya propuesta, o la hubiera abandonado, ninguna otra persona puede presentar otra acusación". Hasta aquí el Artículo 48º.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo 48º Sin observaciones, pasa el artículo a segunda. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo VI. De la Indagación Policial.- Artículo 49º.- La indagación policial tiene el objeto de acopiar las pruebas que conduzcan al esclarecimiento de un delito, buscar y capturar a los culpables del mismo, reconocer el lugar donde ha sido cometido, y recoger los materiales, documentos y, en general, todo cuanto pueda servir al descubrimiento de la infracción". Hasta aquí el Artículo 49º.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 50.- En toda indagación policial podrá intervenir un Agente Fiscal, quien suscribirá la diligencia juntamente con el respectivo Agente de Policía. Para el efecto, los ministros fiscales de cada Distrito establecerán turnos obligatorios, que cumplirán rigurosamente los agentes fiscales en las correspondientes dependencias policiales". Hasta aquí el Artículo 50.

/

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 51º.- El parte policial informativo podrá también servir de antecedente para el levantamiento del auto cabeza de proceso". Hasta aquí el Artículo 51.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

CAPITULO VII

EL SENOR SECRETARIO.- De la orden Superior de Origen Administrativo. Artículo 52.- La orden superior de origen administrativo servirá de antecedente para el levantamiento del auto cabeza de proceso, únicamente en los casos siguientes: 1.- En los expresamente determinados por la Ley; y 2.- Cuando el delito esté en relación directa con las funciones propias de la respectiva dependencia administrativa del sector público". Hasta aquí el Artículo 52.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración. El doctor Galo Pico tiene la palabra.-----

EL H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: yo quisiera solicitar a la Comisión que cuando emita su informe, considere, como indicación, el que se concrete más esta disposición. Si aquí se dice que hay casos expresamente determinados por la Ley para levantar el auto cabeza de proceso, no hace falta mencionar en este artículo, sino determinar en el desarrollo de la Ley; esto para el número uno. Y, para el número dos, que se redacte en los términos en los cuales entiendo que quiere decir. En otras palabras: que el jefe de una unidad administrativa puede solicitar que se inicie el auto cabeza de proceso contra el funcionario de esa misma unidad, de tal manera que quede expresamente aclarado que no es la orden superior, esta orden superior de origen administrativo, la que puede llevar a enjuiciamiento de personas con las cuales no exista la relación de dependencia, si es que este es, el caso. De todas maneras, señor Presidente, si la indicación no es acogida, que se sirvan explicarnos la razón de la inclusión de este artículo. Y, adicionalmente, señor Presidente, con las debidas excusas, si usted me permite, haría un comentario similar para el Artículo 51; es decir, que se procure una aplicación más concreta o que se redacte en términos en-

/

los cuales no aparezca, que los partes policiales pueden tener un origen político y de esa manera, podría enjuiciarse a quien no esté de acuerdo con la autoridad de turno. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda. ¡Perdón!, el doctor Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente: aunque ya pasamos esto, pero que la Comisión recoja lo siguiente: El Artículo 51, que ya lo tratamos parece que ya es innecesario, y por lo tanto pediría que se lo suprima, porque al aprobar el Artículo 15, ya hemos dicho que el parte policial informativo, la indagación policial, sirve para iniciar el juicio y el auto cabeza de proceso. Entonces se está repitiendo otra vez, señor Presidente, y por eso pido que se suprima el Artículo 51.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase recoger la insinuación, para que sea trasladada a la Comisión, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Artículo 53, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Título III. De la Policía Judicial.- Capítulo Único.- De su Organización y Fines. Artículo 53.- La Policía Judicial es un cuerpo auxiliar de la Función Jurisdiccional, integrado por personal especializado de la Policía Nacional. Su funcionamiento se sujetará a las normas de este Código y a las del Reglamento respectivo". Hasta aquí el Artículo 53?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Tama, tiene la palabra.-----

EL H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: una de las novedades de la Constitución Política vigente fue este término, para algunos muy simpático, de jurisdiccional; se entiende como Función Jurisdiccional, a la tradicional Función Judicial, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y al Tribunal de lo Fiscal. Valdría la pena, por tanto, de que la Comisión considere un nombre que no esté en discrepancia con el designativo que da la Constitución a esta Función.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 54.- Corresponde a la Policía Judicial: 1.- Cumplir las órdenes que le imparten los magistrados, jueces y funcionarios del Ministerio Público, y las comisiones específicas que le confiaren. 2.- "(interrupción).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, vamos a ir numeral por numeral. -

/

En consideración el numeral 1. Sin observaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Numeral 2.- Recibir las denuncias que le sean presentadas por delitos que deban perseguirse de oficio, dar aviso de ellas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al correspondiente Juez de Instrucción y a un funcionario del Ministerio Público, y proceder a la indagación policial respectiva". Hasta aquí el numeral 2.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Numeral 3.- Proceder, de oficio, a la indagación policial cuando, de cualquier modo, llegare a su conocimiento la perpetración de un delito que deba perseguirse de oficio, cumpliendo los requisitos señalados en el número anterior.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Cuatro: Impedir, por un tiempo no mayor de seis horas, que los testigos se ausenten del lugar sin haber dado los informes o rendido las declaraciones a que se refiere la letra f) del artículo siguiente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa al numeral a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Cinco.- Recibir, por escrito y con fidelidad, la versión que libre y espontáneamente hiciera el imputado sobre las circunstancias y móviles del hecho, su participación en el mismo, así como la de otras personas. Esta versión será firmada por el imputado, el Agente Fiscal y el respectivo Agente de la Policía Judicial. Si el imputado no supiere o no pudiere firmar, se hará constar este particular y, a nombre suyo, firmará un testigo".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa al numeral 5º a segunda.... ¡Perdón! antes, el H. Clavijo.

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- Me parece que la intención, señor Presidente y Honorables Legisladores de todo el contenido del Artículo 54º del Código del Procedimiento Penal es plausible; pero hay algo muy importante que anotar, señor Presidente, y que hay que considerar para que estas disposiciones constantes en el Artículo 54º no ocasionen un verdadero caos en la administración de justicia. Imaginense ustedes, reflexionen lo que va ha suce

/

der con lo que aquí se dispone, de que el señor Agente Fiscal tiene que estar firmando en todas las denuncias e indagaciones que realiza la Policía Judicial, aquí se llama Policía Judicial; en otros paises se llama Policía Judicial Científica, porque son elementos preparados en dactiloscopia, conocen hasta una enfermedad por los pasos, por las huellas de los pasos que los delinquentes han dejado al cometer un asesinato, se descubre hasta la enfermedad. Ha leído yo, que cuando un delincuente ha dejado una huella inferior a los noventa centímetros de distancia o es escasa la distancia de la huella del pie izquierdo del pie derecho, es por que ha ido cargando peso, ha ido robando cosas pesadas; cuando la huella del pie izquierdo es superior a los noventa centímetros del pie derecho, es por que ha ido a la caravana; cuando las huellas de los pies van en forma de zi-zag, ha estado borracho, y quieren saber, un ejemplo nomás, en caso de enfermedad, cuando ... (interrupción).

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cuál es la observación?

EL R. CLAVIJO MARTÍNEZ.- Esto es importante, señor Presidente, cuando hay la huella de un pie que se arrastra en el suelo, indudablemente es un caso de epilepsia. Pero, por favor señores Legisladores, será conveniente aprobar disposiciones legales que van a cubrir todo el sistema jurídico para la punición de los hechos delictivos. Aquí, el Agente Fiscal tiene que ser un hombre de una capacidad extraordinaria para disponer de hasta lo máximo el tiempo. Ustedes saben lo que implica una vista fiscal; a veces, en un simple juicio, el agente fiscal tiene que demorar no sólo un día, sino dos, quince días; no se va alcanzar, señor Presidente y Honorables Legisladores para estar firmando todas las actas de las investigaciones. Perdona, señor Presidente, esta observación.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, pasa el numeral a segunda. El numeral 6, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Seis.- Ordenar y ejecutar la detención-previsional de la persona sorprendida en delito flagrante o contra la que exista graves presunciones de responsabilidad, y ponerla, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a órdenes del respectivo Jefe de Instrucción".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "7.- Realizar la identificación de los su

/

puestos culpables".-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "8.- Practicar todas las demás actividades que juzgare conducentes al esclarecimiento del hecho delictivo, rendir al Juez de Instrucción un informe detallado de sus actividades; y entregarle la indagación practicada dentro del término que señala el Artículo 56º de este Código. El Juez de Instrucción asumirá, en cualquier momento, la dirección de las actividades de investigación que practique la Policía Judicial".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. Pasa el numeral y pasa el artículo a segunda. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 55.- La indagación policial especialmente comprenderá: a) El reconocimiento minucioso del lugar en que se ha cometido la infracción; b) El examen prolijo de las señales del delito; la ocupación de los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar sus pruebas materiales, y..."(interrupción)-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario, le ruego ir leyendo literal por literal. Vuelva a leer el literal a).-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Literal a). El reconocimiento minucioso del lugar en que se ha cometido la infracción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa el literal a segunda. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- b) El examen prolijo de las señales del delito; la ocupación de los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar sus pruebas materiales y establecer la responsabilidad de sus autores, y el cuidado de tales señales para que no se alteren, borren u oculten. Si fuere necesario, se procederá a registrarlas gráficamente o hacerlas examinar por especialistas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: una inquietud, la indagación policial, de acuerdo a este artículo, comprende solamente dos aspectos: el que está determinado en el literal a) b); - yo quisiera consultar a algunos de los juristas, el doctor Clavijo por ejemplo; el doctor Lucero, otro buen jurista que tenemos en la Cámara; si es suficiente esto o tendría que ponerse un tercer literal, que indique que la indagación policial puede

/

comprender cualquier otro aspecto que no está recogido en los dos primeros literales, que son muy específicos. No sé si el doctor Clavijo o el doctor Lucero podrían absolver esta consulta.

EL SENOR PRESIDENTE.- Yo rogaría que nos ciñamos a las observaciones.

EL H. CAICEDO ANDINO.- Es una pregunta, señor Presidente, simplemente.

EL SENOR PRESIDENTE.- ...No hay observaciones. Pasa el literal. Literal c), señor Secretario.

EL SENOR SECRETARIO.- "c) El levantamiento del cadáver, en la forma prevista en este Código".

EL SENOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el literal a segunda.

EL SENOR SECRETARIO.- "d) El levantamiento de un croquis del lugar donde se cometió el delito y, si fuere posible, la obtención de pruebas fotográficas y otras de esta índole".

EL SENOR PRESIDENTE.- El doctor Tama.

EL H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: yo creo que lo que quiere decir es la obtención de fotografías; pero habla el texto de pruebas fotográficas que a no ser que sea algún elemento que yo no conozco; más bien valdría la pena que esto se corrija.

EL SENOR PRESIDENTE.- Con esa observación, pasa el literal a segunda. El siguiente.

EL SENOR SECRETARIO.- "e) La práctica de pruebas técnicas necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos".

EL SENOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el literal a segunda.

EL SENOR SECRETARIO.- "f) La anotación de los nombres, direcciones y documentos de identidad de las personas que hubiesen presenciado los hechos o de aquéllas a quienes constare alguno en particular; así como de las versiones que dieren. Estos datos se consignarán en el acta respectiva, que será suscrita por tales personas, por el Agente Fiscal y el respectivo agente de la Policía Judicial".

EL SENOR PRESIDENTE.- Sin observaciones pasa el literal y pasa el artículo a segunda. Siguiendo artículo.

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 56.- Para la práctica de los actos a que se refiere el artículo anterior, la Policía Judicial tendrá el plazo de ocho días, contado desde aquél en que se ten

/

ga noticia de la comisión del delito, siempre que no se hubiese realizado alguna captura. Si se la hubiera realizado, pondrá al detenido a disposición del Juez, juntamente con las diligencias que hubiese practicado y el informe correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la detención". Hasta -- aquí el Artículo 56°-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Honorable Juan Tama.---

EL H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: este artículo me parece que debe ser reanalizado por la comisión, porque se entendería que si se ha producido la captura, ya no se hacen las diligencias, o sea todas las cosas que debe hacer la Policía Judicial según está previsto en el artículo anterior, ya no se hace porque ya se le tiene al supuesto reo entre rejas; de suerte que pienso que de todas maneras, hay que hacer esas diligencias, hay que cumplir las pruebas, fotografías, etcétera, por que no es excluyente de que eso se haga, el hecho de que se le ha detenido ya al supuesto implicado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- A mí me parece y lo digo con el mayor respeto que se merece su Señoría y, los señores Legisladores, que este artículo es un verdadero disparate, y voy a indicar por qué digo yo que este artículo es un disparate. El Artículo 56° se está refiriendo al anterior artículo, entre otras cosas para las pruebas técnicas necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos. Imaginémonos que ha sucedido un tremendo crimen; según el Artículo 56°, la Policía Judicial tiene sólo un plazo de ocho días, se suspenden las investigaciones para esclarecimiento del delito. Señor Presidente: este Artículo 56° debe ser totalmente vuelto ha ser reconsiderado, para que no se aprueben estas clases de leyes; cuando se trata así de discusiones de este carácter, de conocimientos especializados, es necesario reflexionar; aquí no se trata de insultar al Presidente de la República, ni estoy insultando yo a los Ministros, ni estoy haciendo demagogia, sino que como modesto ecuatoriano, el último de los Legisladores de este importante Congreso, este... por favor, está indicando que el Artículo 56° es un verdadero...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Por favor, honorables Legisladores, les ruego continuar con el estudio. Con esa observación, pasa el artículo a segunda. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 57°.- Los miembros de la Policía

/

Judicial están obligados a observar estrictamente las formalidades legales y reglamentarias en cuantas diligencias les corresponda practicar, y se abstendrán, bajo su responsabilidad, de usar medios de averiguación violatorios de los derechos humanos consagrados por la Constitución, los convenios internacionales y las leyes de la República".- Hasta aquí el Artículo 57°-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 58°.- Las armas u otros instrumentos con que se hubiese cometido el delito, y los objetos y valores que provengan de su ejecución, serán ocupados por la Policía Judicial y puestos a disposición del Juez competente, mediante inventario. La Policía Judicial extenderá el correspondiente recibo de las armas, instrumentos, bienes o valores materia de la incautación". Hasta aquí el Artículo 58°-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa el artículo a segunda. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 59°.- Durante el juicio, la Policía Judicial actuará bajo las órdenes del respectivo Juez".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 60°.- El Juez, a petición de parte o de oficio, de creerlo procedente podrá practicar las pruebas que sean repetibles, de las producidas por la Policía Judicial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa el artículo a segunda. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Libro Segundo. De la prueba. Título Primero. De la Prueba y de su valoración.- Capítulo Primero.- Principios Fundamentales.- Artículo 61.- La prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad penal del procesado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 62.- Los jueces deben intervenir personal y directamente en la práctica de los actos procesales de prueba, y cuidarán que se realicen con observancia de las normas legales". Hasta aquí el Artículo 62.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

/

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 63º.- El Juez debe investigar, - en el sumario los antecedentes personales del sindicado, así co - mo los factores inmediatos y mediatos desencadenantes del deli - to. Igualmente debe investigar, de manera prolija, la conducta - de la víctima, anterior a la comisión de la infracción".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración. El H. Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- El Artículo 63º, señor Presidente, está bien concebido en su primera parte, pero no así en la parte fi - nal; me parece que esto es bastante extraño: "igualmente debe - investigar de manera prolija, la conducta de la víctima, ante - rior a la comisión de la infracción". No hay, en realidad, ra - zón alguna a no ser que el Juez quiera averiguar tal vez sobre - ciertas características psicológicas de la víctima; pero creo - que así el Juez llegara a saber con todo detalle, en suma no - aporta nada para el hecho mismo ni para la punición o castigo - del hecho delictivo. Leyendo libros sobre grandes delitos que - se han cometido en el mundo, no he encontrado que haya jueces - que hayan tratado de averiguar la conducta de la víctima, ante - rior a la comisión de la infracción. Que se reflexione sobre la segunda parte de este artículo, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- El doctor Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente: la observación del doc - tor Clavijo es muy pertinente; en realidad, hay un contrasenti - do en todo el contexto legal con esta disposición; yo creo que - hay un error; "la conducta del inculpado", debería decir y esa - es la observación que hago para segunda.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa el artículo - a segunda. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 64º.- Toda prueba será apreciada por el Juez o Tribunal conforme a las reglas de la sana críti - ca". Hasta aquí el Artículo 64º.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- El H. Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- La prueba debe ser apreciada de acuer - do con las disposiciones de la Ley; no es posible que todo que - de a las reglas de la sana crítica; dos declaraciones que res - ponsabilicen a un determinado sujeto de la comisión de una - infracción, constituye prueba plena, allí no hay ninguna sana - crítica. Debe estar sujeta a las disposiciones de Ley; sólamen - te en caso de duda y aún en el caso de duda, hay una disposi - ción legal pertinente que dice que en caso de duda, se estará -

/

a lo más favorable al reo. De manera que este artículo no me parece bien, porque la prueba debe ser apreciada por el Juez o Tribunal, conforme a Ley. Eso es todo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, pasa el artículo a segunda. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 65.- Las presunciones que el Juez o Tribunal deduzca de las pruebas constantes en el proceso, deben ser graves, precisas y concordantes". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Clavijo.

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- Este artículo está perfectamente bien; yo no objeté el valor de este artículo; pero está incompleto, las presunciones que el Juez o Tribunal deduzcan de las pruebas constantes del proceso, deben ser graves, precisas y concordantes para imputar un delito a alguna persona o para sentenciar en contra del agente de un hecho delictivo; falta añadir eso, cuál es la finalidad de que las presunciones deben ser graves, precisas y concordantes como para que el Juez pueda decir "usted es el culpable de la infracción cometida". O sea que esa última parte está por completar.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Gonzalo González.

EL H. GONZALEZ REAL.- Señor Presidente, no procede la indicación del doctor Clavijo, en razón de que en el artículo siguiente se enumera o determina las presunciones; de manera que el Legislador Clavijo... que haga una indicación precisa, pero no haga exposiciones que en definitiva no conducen a nada. En el artículo siguiente se enumera las condiciones de las presunciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 66.- Para que la presunción sobre el nexo causal entre la infracción y sus responsables constituya prueba, es necesario: 1.- Que la existencia de la infracción se encuentre comprobada conforme a derecho;"

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el numeral 1º Sin observaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "2. Que se funde en hechos reales y probados y no en otras presunciones"

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda.

/

EL SEÑOR SECRETARIO.- "3.- Que los indicios que sirvan de premisa a la presunción sea: a) Varios; b) Relacionados tanto con el asunto materia del proceso como con los otros indicios; esto es, que sean concordantes entre sí; c) Unívocos, es decir que necesariamente todos conduzcan a una sólo conclusión; y d) Directos, de modo que conduzcan a establecerla, lógica y naturalmente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa el artículo a segunda. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 67º.- El parte policial informativo, la indagación policial y la prueba practicadas por la Policía Judicial, serán también valorizadas por el Juez, de acuerdo con las reglas de la sana crítica". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 68º.- En materia penal, las pruebas son materiales, testimoniales y documentales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II. De la Prueba Material. Artículo 69º.- La prueba material consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios o en los instrumentos con los que se la cometió". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 70º.- Si la infracción es de aquéllas que por su naturaleza debe dejar vestigios, el Juez irá al lugar en que se la cometió para practicar el reconocimiento, acompañado de su Secretario y de los peritos que deban intervenir. Los vestigios, los objetos o los instrumentos de la infracción, serán descritos prolijamente en el acta de reconocimiento. El informe pericial se presentará en el plazo que señale el Juez. Si la infracción es de aquéllas que por su naturaleza no deja vestigios, el Juez establecerá su existencia mediante prueba testimonial o documental". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 71.- Cuando se trate de cualquiera infracción que deja vestigios que puedan borrarse o desa

/

parecer por la acción del tiempo, corrupción u otra causa, el Juez que debe iniciar el proceso, con la intervención de peritos y de la Policía Judicial, los reconocerá inmediatamente, sin que en este caso sea necesario que preceda citación ni auto cabeza de proceso. Se dejará constancia en acta de la práctica del reconocimiento y de las observaciones del Juez".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 72.- Si han desaparecido los vestigios que debió dejar la infracción o ésta se hubiese cometido de tal modo que no los dejare, el juez concurrirá al lugar de la infracción en unión de los peritos y del Secretario y se dejará constancia en acta de tal hecho. Con la constancia antes indicada, el Juez podrá admitir, para la comprobación de los vestigios de la infracción, otras pruebas que, en su conjunto, los establezcan de manera irrefragable y concluyente".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 73.- Si al practicar el reconocimiento del lugar, el Juez supiere o presumiere que en otro sitio o lugar hay armas, efectos, papeles u otros objetos relativos a la infracción o a sus posibles autores, concurrirá a dicho lugar y los incautará. Si se trata de documentos, el Juez procederá como lo dispone el Capítulo IV de este Título, en cuanto fuere aplicable. Si los objetos se encuentran en la habitación del sindicado o de otra persona, el Juez procederá conforme a las reglas que sobre el allanamiento establece este Código. Si los objetos o documentos se hallan fuera del territorio dentro del cual tiene competencia el Juez, éste requerirá al del lugar que corresponda, la incautación de dichos objetos o documentos, quien observará las normas establecidas en este Código para el caso de allanamiento". Hasta aquí el Artículo 73.

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 74.- En todos los casos en los que, para la práctica de un acto procesal, la Ley prescriba la intervención de peritos, éstos serán designados por el juez en número de dos, de entre especialistas titulados. Si en el lugar en donde se sustancia el proceso no hubiere especialistas titulados, el juez nombrará a personas mayores de edad, de recono-

/

cida honradez y prribidad, que tengan conocimientos en la materia sobre la que deban informar y que, de preferencia, residan en el lugar donde debe practicarse el acto procesal. Los peritos están obligados a comparecer, a posesionarse y a informar en los plazos señalados por el Juez". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 75.- Los peritos no podrán excusarse, salvo justa causa calificada por el Juez, bajo la prevención de ser sancionados conforme a lo previsto en el Código Penal".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 76.- Los peritos no podrán ser recusados. El sindicato podrá designar un perito, mediante petición al Juez, sin que por tal motivo se retarde la práctica del reconocimiento".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones. Pasa el artículo a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 77.- El informe pericial contendrá: 1 La descripción detallada de lo que se ha reconocido, tal cual lo observó el perito en el momento de practicar el reconocimiento".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el numeral. Sin observaciones pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "2 El estado de la persona o de la casa objeto de la pericia antes de la comisión del delito, en cuanto fuere posible".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "3. El tiempo probable transcurrido entre el momento en que se cometió la infracción y el de la práctica del reconocimiento".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "4. El pronóstico sobre la evolución del daño, según la naturaleza de la pericia".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "5. Las conclusiones finales, el procedimiento utilizado para llegar a las mismas y los motivos en que se fundamenta".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a segunda.

/

EL SEÑOR SECRETARIO.- "6 La fecha del informe".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "7 La firma y rúbrica del perito".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "En el caso en que hubiesen desaparecido los vestigios de la infracción, los peritos opinarán en forma debidamente motivada, si tal desaparición ha ocurrido por causas naturales o artificiales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a segunda. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 78.- De manera general, quedará a criterio del Juez la valoración jurídica del informe pericial, pero las declaraciones testimoniales no podrán enervar las conclusiones científicas y técnicas a que hubiesen llegado los peritos". Hasta aquí el Artículo 78.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 79.- Durante la práctica del reconocimiento pericial, no tendrá intervención directa el Fiscal y las otras partes procesales, pero podrán, con permiso del Juez, hacer las observaciones que creyeren necesarias. El Juez, en cualquier momento, inquirirá detalles o circunstancias a las personas que conozcan del delito". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 80.- En los delitos de carácter sexual, se practicará el reconocimiento sin la presencia del Juez y del Secretario". Hasta aquí el Artículo 80.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 81.- Si se tratase de delitos que provoquen la muerte de un ser humano, el Juez procurará comprobar la identidad del cadáver, por medio de dos testigos que hubiesen conocido en vida a la persona de cuya muerte se trate. Si no fuere posible la identificación del cadáver por medio de testigos, el Juez utilizará científicos, técnicos o de cualquier otra clase, para obtener dicha identificación". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 82.- Practicada la identificación a la que se refiere el artículo anterior, el Juez, en ase-

/

cio de peritos, procederá al reconocimiento exterior del cadáver y a su autopsia. La autopsia será practicada por dichos peritos de manera prolija y abriendo las tres cavidades del cadáver. En su informe, los peritos deberán expresar el estado de cada una de ellas y las causas evidentes o probables de la muerte, el día y la hora presumibles de la misma, así como el instrumento que pudo haber sido utilizado". Hasta aquí el Artículo 82.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: una observación sobre el artículo anterior, que se pasó bastante rápido. Se dice en el Artículo 81: "Si se tratara de delitos que producen la muerte de una persona". No hay delitos que producen la muerte de una persona, no se conoce de delitos que son causa de la muerte de una persona. Habría que poner: "Si se tratara de delitos que hubieren producido la muerte de un ser humano",-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase, señor Secretario, recoger la observación del H. Tama. Observaciones para el Artículo 82. Sin observaciones, pasa a segunda. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 83.- En caso de muerte violenta o repentina de una persona o por un hecho que se presuma de homicidio, no podrá ser movido el cadáver mientras el Juez o la Policía Judicial no lo autorice. Antes de dar esta autorización, el Juez o la Policía Judicial examinará detenidamente el cadáver, la situación en que se encuentra, las heridas, contusiones y demás signos externos de violencia que presente. Además, el Juez procederá a practicar los actos siguientes: 1.- Reconocerá el lugar del hecho en la forma indicada en el Artículo 70."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el numeral 1. Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "2. Ordenará que se tomen las huellas digitales del cadáver",-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "3.- Recogerá todos los objetos y documentos que pudieren tener relación con el hecho, para su posterior reconocimiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "4. Dispondrá que se tomen fotografías del lugar del cadáver y de los demás objetos que considere ne-

/

cesario".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "5. Dará cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 81, y 82 de este Código y los demás que, de acuerdo con las circunstancias, estime procedente".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a segunda. El siguiente artículo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 84.- En los casos en que no fuere posible la práctica inmediata de los actos procesales de identificación y de obtención de fotografías, se prescindirá de estas formalidades, pero el Juez dejará constancia, en el acta, de las razones por las cuales no se cumplieron". Hasta aquí el artículo.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 85.- En caso de aborto, el Juez ordenará que en el informe pericial consten los signos demostrativos de la expulsión o destrucción violenta del feto, la época probable del embarazo, las causas que hayan determinado el hecho, la circunstancia de haber sido provocado por la madre o por otra persona y las demás circunstancias que deban tomarse en cuenta para apreciar integralmente la infracción".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones... Perdón. El H. Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ.- Creo que, señor Presidente, en la quinta línea se puede suprimir "por la madre o por otra persona" y bastaría con decir "la circunstancia de haber sido provocado".

EL SENOR PRESIDENTE.- Con esa observación, pasa el artículo a segunda. El siguiente artículo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 86.- Si se presumiere que la muerte fue causada por envenenamiento, el Juez ordenará que se haga el examen toxicológico de los órganos afectados, con intervención de peritos químicos. De no haberlos en el lugar donde se sustancia el proceso o en la capital provincial, se enviarán los órganos a la Facultad o Instituto de Química más cercanos, en envases sellados, lacrados y rubricados por el Juez, para dicho examen".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay objeciones. Pasa el artículo a segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 87.- En caso de lesiones, los-

/

peritos las describirán minuciosamente y en el informe dejarán constancia, de manera clara, del diagnóstico, del pronóstico y del instrumento que pudo haberlas producido. Los peritos, en lo posible, informarán sobre el estado de salud del lesionado al momento en que las lesiones fueron producidas. De la misma manera, estarán obligados a establecer la época probable en que se produjeron las lesiones y sus causas". Hasta aquí el Artículo 87.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay recomendaciones. Pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 88.- En los procesos que se refieren a delitos de robo, hurto y abigeato, se deberá justificar tanto la existencia de la cosa sustraída o reclamada, como el hecho de que se encontraba en el lugar donde se afirma que estuvo al momento de ser sustraída. Para este fin, se admitirá cualquier clase de prueba, con excepción de la declaración instructiva. En el caso de abigeato, se agregará al proceso, de haberlos, los certificados de marcas y señales, inscritos oficialmente para identidad del ganado, sin perjuicio de cumplir con lo ordenado en el inciso anterior. En las demás infracciones contra la propiedad, se observará lo dispuesto en el inciso primero, en cuanto fuere aplicable".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones. Pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 89.- Si lo sustraído o reclamado se hubiere recuperado, se procederá a su reconocimiento y avalúo, con intervención de peritos. Hecho esto, se cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 91".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones. Pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 90.- El Juez puede prohibir a cualquier persona, aun haciendo uso de la Fuerza Pública, que se retire del lugar o salga del local en donde se cometió la infracción, hasta que se practiquen los actos procesales que crea necesarios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. No hay observaciones. Pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 91.- Los objetos pertenecientes al acusador, al ofendido o a un tercero, se entregarán a sus propietarios, poseedores o a quien legalmente corresponda,

/

inmediatamente después de reconocidos y descritos, pero a condición de que se los vuelva a presentar cuando el Juez lo ordene, bajo apercibimiento de apremio personal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones.- Pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 92.- Se reconocerán los instrumentos con que se cometió la infracción, si pudieren ser habidos, y se entregarán a un Depositario Judicial. Si no pudieren ser habidos, se expresará así en el proceso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones.- Pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 93.- Si para practicar el reconocimiento fuere necesario alterar o destruir la cosa que ha de reconocerse, el Juez mandará que así se proceda y que, en lo posible, se reserve una parte, la que se conservará bajo custodia del Depositario Judicial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones.- Pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 94.- En los casos en que el Juez considere necesario, para el debido esclarecimiento de la verdad, ordenará se practique la reconstrucción del hecho para verificar si la infracción se ejecutó o pudo ejecutarse de un modo determinado, tomando en cuenta los elementos de convicción que existan en el proceso. En esta reconstrucción, el agraviado o el sindicado, si voluntariamente quisiere concurrir, y los testigos, relatarán los hechos en el lugar donde ocurrieron, teniendo a la vista, si fuere posible, los objetos relacionados con la infracción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones.- Pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 95.- Practicado el reconocimiento del lugar en que se cometió la infracción y realizados los actos para la justificación de la existencia del objeto, instrumentos y vestigios de la misma, el Secretario sacará copias auténticas del nombramiento y posesión de los peritos, de las diligencias de reconocimiento y de los informes, y las conservará en el archivo de la respectiva judicatura o de la Corte, en su caso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones.- Pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 96.- Si siendo en sí válidos -

/

los actos de reconocimiento previstos en este Capítulo, e declare nulo el proceso, no habrá necesidad de que se proceda a un nuevo reconocimiento, pues dichos actos conservarán toda su eficacia jurídica. Tampoco se necesitará nuevo reconocimiento cuando el proceso se hubiese perdido o destruido. En estos casos, bastarán las copias indicadas en el artículo anterior, y a falta de ellas será suficiente que los peritos presten declaración jurada respecto de lo que fue materia del reconocimiento y de los informes".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones. Pasa a segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 97.- Si el sindicado, al rendir su testimonio indagatorio, se declare autor de la infracción, el Juez no quedará liberado de practicar los actos procesales de prueba tendientes al esclarecimiento de la verdad".--

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. No hay objeciones. Pasa a segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 98.- De todo lo actuado en los actos de reconocimiento que realizare el Juez, se dejará constancia en acta, que será suscrita por dicha autoridad, el Secretario y los peritos".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración. No habiendo observaciones, pasa a segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Capítulo III. De la Prueba Testimonial. Sección Primera. Disposiciones Generales. Artículo 99.- La prueba testimonial se clasifica en testimonio propio, testimonio instructivo y testimonio indagatorio". Hasta aquí el artículo.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay objeciones. Pasa a segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 100.- Toda declaración, a excepción de la rendida por personas que deban informar, será oral, pero el Juez ordenará que se la reduzca a escrito, tratando de que la diligencia sea un fiel reflejo de lo expuesto por el declarante. La diligencia será firmada por el Juez, el Secretario, el intérprete o el curador, si hubieran intervenido, y por el deponente. Si éste no supiera, no quisiera o no pudiere firmar, firmará por él un testigo en presencia del Juez y del Secretario, quien dejará constancia de este hecho en la diligencia".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración. El H. Clavijo.-----

/

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- Señor Presidente: yo creo que está muy bien el Artículo 100, pero vale la pena insistir en que si el declarante no sabe firmar, estampe la huella digital de su pulgar derecho junto a la firma del señor Juez y del señor Secretario. Es importante, para que no objete, en un momento dado, el declarante: "yo no he rendido esa declaración, yo no he dicho eso". Si ha puesto la huella digital de su pulgar derecho, ya el declarante no tiene escapatoria; tiene que reconocer lo que ha declarado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS.- Una observación concreta al primer inciso de este Artículo 100; dice en las dos últimas líneas: "tratando de que la diligencia sea un fiel reflejo de lo expuesto por el declarante" y aquí viene el problema: el declarante muchas veces dice una cosa, pero en el proceso correspondiente constan cosas diferentes o distorsionadas, y esto perjudica a la administración de justicia. Entonces, debería decir, en vez de "tratando de que la diligencia sea un fiel reflejo", "debiendo ser la diligencia un fiel reflejo de lo expuesto por el declarante", por que en eso tienen los jueces que ser muy meticolosos, para que no sea un pálido reflejo también la declaración del testigo. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa el artículo a segundo. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 101.- Cuando el declarante no sepa el idioma Castellano, el Juez nombrará y posesionará, en el mismo acto, a un intérprete, para que traduzca las preguntas del Juez y las respuestas de quien rinde el testimonio; y unas y otras se escribirán en Castellano".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No habiendo observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 103.- Si se hubiesen recibido los testimonios a que se refieren los dos artículos anteriores, sin las formalidades allí exigidas, pero con la presencia de los intérpretes quedará a criterio del Juez o Tribunal otorgarles valor probatorio, según el grado de credibilidad que le inspiren dichas declaraciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. No hay observaciones. Pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 104.- Si los testigos, los -----

/

ofendidos o los sindicatos se refieren en sus declaraciones a otras personas, afirmando que éstas vieron cometer la infracción u oyeron hablar de ella o pueden dar noticia de la misma, de los inculcados o del lugar donde se hallen; y, en general, siempre que la referencia por sí sola o combinada con otra, contribuya al descubrimiento de la verdad, el Juez procederá sin demora a evacuar la cita, si la estima esencial. Al evacuar la cita se leerá al testigo la diligencia en que se le menciona y que sirve de antecedente a su testimonio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. No hay observaciones. Pasa segunda. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Segunda. Del Testimonio Propio. - Artículo 105.- Testimonio propio es el que rinde, dentro del proceso, un tercero imparcial, es decir la persona que no es parte en el proceso, ni está ligada al mismo por ningún interés".- Hasta aquí el Artículo 105?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay objeciones. Pasa a segunda. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 106.- Para que el testimonio propio se admita como prueba de responsabilidad penal del procesado, es necesario que se haya aprobado, conforme a derecho, la existencia de la infracción".- Hasta aquí el artículo 106?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No habiendo observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 107.- Con excepción del testimonio de las personas señaladas en el artículo siguiente, no se rechazará el de persona alguna. Pero el Juez es libre de apreciar el grado de credibilidad de tal testimonio". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones. Pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 108.- En ningún caso el Juez admitirá como testigos a los coacusados. Tampoco recibirá el testimonio del cónyuge del encausado, ni de los parientes de éste, comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. No hay objeciones. Pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 109.- Los menores de catorce años declararán sin juramento y en presencia de un curador que, en el

/

mismo acto, nombrará y posesionará el Juez. Su testimonio servirá solamente como indicio en la investigación procesal".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. No hay observaciones. Pasa a segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 110º.- Los mayores de catorce años y menores de dieciocho declararán sin juramento, cumpliéndose las formalidades dispuestas en el artículo anterior".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. No hay observaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 111º.- Los testigos declararán de uno en uno, y se les tendrá separados de modo que no pueda oír el uno lo que declara el otro".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. No hay observaciones. Pasa a segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 112º.- Están obligados a comparecer personalmente a rendir su testimonio, no sólo las personas a las que el Juez llame a declarar, sino todas las que conozcan de la comisión de la infracción. El juez puede hacer uso de la Fuerza pública para la comparecencia del testigo que no cumpliera esta obligación".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. No hay observaciones. Pasa a segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 113º.- Si el testigo no residiere en el lugar en el que se tramita el proceso, no estará obligado a comparecer, para rendir su testimonio o para el careo, si fuere del caso, sino ante el Juez Penal del lugar de su residencia, a quien se le remitirán los despachos respectivos, salvo lo dispuesto en el Artículo 282 de este Código".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración. El doctor Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- Esta bien, señor Presidente, este artículo, pero se debe aquí, indicar que mediante comisión o deprecatorio, que es muy diferente el caso; un juez penal deprecia la recepción de una declaración a un juez penal; si es que es a un teniente político, por ejemplo se comisiona la práctica de la diligencia, mediante deprecatorio o comisión para la práctica de la diligencia. Eso no más, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- Con esa observación, pasa el artículo a segunda. Siguiendo artículo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 114º.- Si el testigo estuviere físicamente imposibilitado para comparecer, el Juez de la causa e-

/

el Juez comisionado, en su caso, comprobada la imposibilidad, se trasladará al lugar donde estuviere el testigo y le recibirá la declaración".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. No hay observaciones. Pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 115º.- Si la persona que ha de rendir el testimonio fuere un funcionario que debe informar, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. No hay observaciones, pasa a segunda. Perdón. Antes, el doctor Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente, sólo una observación, para segunda. Qué diga simplemente "se estará a lo dispuesto en este Código", porque al decir "se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal", parece que nos estamos refiriendo a otro cuerpo de leyes, distinto de éste que es el que estamos aprobando y que va a ser el único que va a regir en adelante.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, pasa el artículo a segunda. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 116º.- El testigo, al declarar, prestará juramento, de acuerdo con su religión o por su honor, de decir la verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado. El Juez, después de advertirle sobre las penas con que se sanciona el perjurio, le preguntará su nombre, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio y residencia, estado civil, oficio o profesión y si está incurso en alguno de los casos del Artículo 108º".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. No hay observaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 117º.- Luego de practicado lo dispuesto en el artículo anterior, el Juez ordenará al Secretario que dé lectura del auto cabeza de proceso y de las citas que se le hubiesen hechos; a continuación, dispondrá que el testigo relate todo lo que sepa sobre la infracción objeto del proceso, con determinación de los culpables, de las personas que vieron cometerla y del lugar, fecha y hora en que se produjo.- El testigo dejará constancia de la forma cómo llegó a conocer lo que ha declarado".- Hasta aquí el Artículo 117º.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. No hay observaciones. Pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 118º.- De inmediato, el Juez preguntará al testigo lo que creyere sobre las circunstancias de la

/

infracción, disponiendo que responda de manera concreta y precisa".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. No hay observaciones. Pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 119º.- Las partes procesales podrán presenciar las declaraciones, pero no podrán interrumpirlas. Rendida la declaración, dichas partes podrán interrogar al testigo, de manera oral por intermedio del Juez, sin perjuicio de que si, con anterioridad, hubiesen presentado preguntas por escrito, deban también ser contestadas por el testigo. Ni el Juez ni las partes procesales podrán formular al testigo preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. No hay observaciones. Pasa a Segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 120º.- Concluida la declaración, el Secretario la leerá al testigo y se harán las rectificaciones y modificaciones que él indique".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. No hay observaciones. Pasa a Segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 121º.- El Juez podrá ordenar que el testigo sea conducido al lugar de la infracción, para que señale, objetivamente, lo que fue materia de su declaración, o para que identifique los objetos a los que se refirió en su testimonio. De este acto se dejará constancia en la diligencia respectiva, la que deberá ser suscrita por el Juez, el Secretario y el testigo".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. No hay observaciones. Pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 122º.- El Juez podrá ordenar la detención como sospechoso de faltar a sabiendas a la verdad, del testigo variante o que discordare consigo mismo, del que usare respuestas evasivas, o del que, en su declaración, vacilare de un modo equívoco, siempre que estas circunstancias no procedan de la rusticidad o torpeza del testigo. Igual procedimiento podrá emplear con el testigo que, sin encontrarse en alguno de los casos de excepción señalados en este Código, reusare prestar su declaración.- En ambos casos, de haber mérito para ello, el Juez deberá iniciar el proceso penal contra el testigo o decretar su libertad, dentro de las veinte y cuatro horas posteriores a la detención". Hasta aquí el Artículo 122º.

/

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- No hay observaciones. Pasa a Segunda. Siguiendo artículo.

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 123º: Los testigos que hubiesen declarado, volverán a comparecer cuantas veces lo ordene el Juez o el Tribunal".

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. No hay observaciones. Pasa a Segunda.

EL SENOR SECRETARIO.- "Sección Tercera.- Del Testimonio Instructivo. Artículo 124º.- Testimonio instructivo es el que, en el sumario, rinde el agraviado. Por sí sólo, no constituye prueba.-

El agraviado está obligado a comparecer ante el Juez a rendir dicho testimonio, el que lo prestará con juramento".- Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. No hay observaciones. Pasa a segunda.

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 125º.- Una vez que el agraviado hubiese declarado su nombre, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio y residencia, estado civil, oficio o profesión, el Juez le interrogará acerca de los datos siguientes: 1.- Los nombres y apellidos de quienes participaron en la infracción".

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el numeral primero. No hay observaciones. Pasa a segunda.

EL SENOR SECRETARIO.- "2.- El día, fecha, hora y lugar en que fue cometido".

EL SENOR PRESIDENTE.- No hay observaciones. Pasa a segunda.

EL SENOR SECRETARIO.- "3.- Los nombres y apellidos de las personas que presenciaron la infracción, y de las que supieron que iba a ser cometida".

EL SENOR PRESIDENTE.- No hay observaciones. Pasa a segunda.

EL SENOR SECRETARIO.- "4º.- Los nombres y apellidos de las personas que pueden dar datos para descubrir a los que actuaron en la comisión de la infracción y que, hasta el momento, sean desconocidas".

EL SENOR PRESIDENTE.- El H. Hugo Caicedo.- No hay observaciones. Pasa a segunda.

EL SENOR SECRETARIO.- "5º.- Los nombres y apellidos de quienes puedan suministrar datos para descubrir el paradero de los inculcados".

EL SENOR PRESIDENTE.- No hay observaciones. Pasa a segunda.

EL SENOR SECRETARIO.- 6º.- La indicación de los instrumentos usa-

/

dos por el autor de la infracción".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- No hay observaciones. Pasa a segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO.- " 7º.- La forma en que fue cometida".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- No hay observaciones. Pasa segunda. Si -
guiente artículo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- Artículo 126º.- Las partes procesales pue -
den ejercer el derecho que les concede el Artículo 119º".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 126º.- No hay -
observaciones. Pasa a segunda. Siguiendo artículo, señor Secreta
rio.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Sección Cuarta.- Del Testimonio Indagato -
rio.- Artículo 127º.- Testimonio indagatorio es el que, en el su -
mario, rinde el sindicado, y se lo recibirá sin juramento. Tal -
testimonio se lo considerará como medio de defensa y de prueba -
en favor del sindicado. Sin embargo, de haberse probado la exis -
tencia del delito, la admisión de responsabilidad hecha en for -
ma libre y voluntaria, dará al testimonio indagatorio el valor -
de prueba en contra del encausado".- Hasta aquí el Artículo 127.-

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. No hay obser
vaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 128º.- No se obligará al encausa -
do, mediante coacción física o moral, a que se declare culpable -
de la infracción. Por lo mismo, queda prohibido tanto en la in -
vestigación procesal como en la extraprocesal, el empleo de la -
violencia, de las drogas, o de técnicas o sistemas de cualquier -
género, que atenten contra el testimonio indagatorio libre y vo -
luntario.- Los funcionarios, empleados o agentes de policía que -
contravengan a esta disposición, incurrirán en la sanción penal -
correspondiente".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- El H. Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- Me permito manifestar respetuosamente, -
señor Presidente, que en un conjunto, el artículo está bien con -
cebido, sólo que considero que hay una fundamental equivocación,
cuando dice "no se obligará al encausado mediante coacción física
o moral".- La coacción física puede producirse, pero la coac -
ción moral no creo que sea oportuno, hacer contar así; más bien
hay que decir coacción física o psíquica, porque los procedimien
tos comunes de torturas para obligar a declararse culpable, son
coacciones, en realidad físicas, ultrajes de obra o coacciones -
psíquicas. De tal manera que yo pedía el cambio de la palabra -
"moral", por la palabra "psíquica".-----

/

EL SENOR PRESIDENTE.- Con esa observación, pasa el artículo a segunda. Siguiente artículo.

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 129.- En cuanto aparezcan en el proceso datos que hagan presumir la responsabilidad penal de una persona, el Juez hará extensivo el sumario en su contra, y ordenará que rinda el testimonio indagatorio.

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración en el artículo. No hay observaciones. Pasa a segunda.

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 130.- Si el sindicado estuviera privado de la libertad, se le recibirá su testimonio dentro del plazo de veinte y cuatro horas, contados desde el momento en que fue puesto a órdenes del Juez. Este plazo podrá prorrogarse por otras veinte y cuatro horas, cuando el Juez lo estimare necesario, o cuando el sindicado lo pidiera. La incomunicación del sindicado, que sólo podrá ser ordenada por el Juez y no podrá durar más de veinte y cuatro horas, no impedirá que aquél entre en comunicación directa con su abogado defensor". Hasta aquí el Artículo 130.

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- El doctor Clavijo.

EL H. CLAVIJO MARTINTEZ.- En algunos casos, señor Presidente y HH. Legisladores, efectivamente conviene aislarle al presunto culpable, a fin de que pueda declarar respecto de la infracción; pero cómo ésta última disposición puede cumplirse, cómo puede estar incomunicado el sindicado, si se permite que el abogado defensor pueda comunicarse con el que está incomunicado. Si es que se comunica con el abogado defensor, ya no está incomunicado. Esto no me parece conveniente, generalmente, los abogados son apegados a la Ley y a la justicia, pero no se descarta también abogados que, con esta permisión que se da, de que puedan entrar en las cárceles y comunicarse con el reo capturado, le enseñe la forma en que tiene que declarar, y esto no es correcto. De tal manera que pienso que se debe realmente incomunicar al sindicado por veinte y cuatro horas, cuando la autoridad crea conveniente; pero no permitir que el abogado defensor se comunique inmediatamente estando incomunicado, para que a lo mejor se cambie la realidad del hecho delictivo sucedido.

EL SENOR PRESIDENTE.- Con esa observación, pasa el artículo a segunda. Siguiente artículo.

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 131.- Al rendir el testimonio in

/

dagatorio, el sindicato indicará su nombre, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio y residencia, estado civil, oficio o profesión. A continuación, el Juez ordenará que el Secretario dé lectura del auto cabeza de proceso, y dispondrá que el encausado haga una exposición completa sobre el hecho que se investiga". - Hasta aquí el artículo.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. No hay observaciones. Pasa a segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 132º.- Concluida la exposición del sindicato, el Juez procederá a interrogarlo, principalmente sobre los puntos siguientes: 1º.- Si ha tenido noticias de la infracción y si conoce a los autores, cómplices y encubridores o presume quienes lo son".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones. Pasa a segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "2.- Si conoce el agraviado, y si ha tenido con él alguna relación".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- No hay observaciones. Pasa a segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "3º.- En qué lugar se encontraba el día y la hora en que se cometió la infracción y en compañía de qué personas".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- No hay observaciones. Pasa a segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "4.- Si conoce quién lo aprendió, en qué lugar, en qué día y hora y en qué circunstancias".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- No hay observaciones. Pasa a segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "5º.- Si antes ha sido procesado y, en caso afirmativo, por qué causa, en qué Juzgado, qué sentencia recibió y si ha cumplido lapena que se le impuso.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- No hay observaciones. pasa a segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "El Juez hará las demás preguntas que creyere necesarias para esclarecer la verdad, cuidando que sean directas acerca de la infracción e indirectas respecto del indicado y, en ningún caso, insidiosas, sugestivas o que tiendan a incriminarle".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- No hay observaciones. Pasa el artículo a segunda. Siguiendo artículo.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 133º.- Las partes procesales podrán presenciar la declaración del indiciado, pero no pueden interrumpirla. Una vez concluida, podrán interrogarle, verbalmente o por escrito, por intermedio del juez.- Prohíbese hacer pregun-

/

tas encaminadas a que el sindicato acepte su responsabilidad o - que fueren capciosas, impertinentes o sugestivas. Si de hecho se hicieren, el Juez las rechazará de plano".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- No hay observaciones. Pasa a segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 134º.- Si el sindicato se negare a declarar, el Juez ordenará al Secretario que deje constancia de este particular en el proceso, y concluirá el acto".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones. Pasa a segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 135º.- Concluida la declaración, cuando sea del caso, se hará que el indiciado, si lo quisiere, reconozca los instrumentos con que se hubiese cometido la infracción, los vestigios que ésta haya dejado y los objetos que hubieran quedado en el lugar en que se perpetró. Reconocidos que fueren, le preguntará el Juez si anteriormente ha conocido los mencionados instrumentos u objetos, en poder de qué personas, en qué lugar, en qué fecha, y en qué circunstancias.- De todo lo que dijere el indiciado, se dejará constancia en el acta que deberán suscribir el Juez, el Secretario y el indiciado, si quisiere, su piere o pudiere firmar.- Hasta aquí el Artículo 135º".-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. No hay observaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SENOR SECRETARIO.- "Artículo 136º.- Si el encausado mostrare síntomas de alienación, el Juez ordenará su inmediato reconocimiento, para cuyo fin nombrará y posesionará peritos a dos especialistas, quienes presentarán su informe por escrito, en el plazo que determine el Juez; mientras tanto, no se receptorá el testimonio indagatorio.- Si el informe paricial establece que la alienación es transitoria, el Juez postergará la recepción del testimonio hasta el restablecimiento del sindicato, y proseguirá la sustanciación del proceso. Si el informe establece que la alienación es permanente, el Juez ordenará el internamiento previsto en el Artículo 34º del Código Penal y prescindirá del testimonio indagatorio, sin perjuicio de que continúe el trámite".- Hasta aquí el Artículo 136º.-----

EL SENOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El H. Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- Tal vez, señor Presidente y HH. Legisladores, la palabra "alienación", claro es un término que es Psiquiatría se utiliza de una manera muy general para relacionar a-

/

una persona que tiene alteradas sus facultades mentales; pero no solamente puede ser por alienación, sino por enfermedad también. Se ha dado casos de que muchos delitos se cometen no por locura, no por alienación, sino por enfermedad; tal el caso, por ejemplo, de un epiléptico; la epilepsia es una enfermedad, no es una alienación; tienen una poderosa carga motriz. Yo actué en una defensa de un monstruoso crimen, ordenado por la excelentísima Corte Superior de Cuenca, porque no hubo abogado quien le defendiera; me estoy refiriendo al caso de la señora Clemencia Vayas de González, que tomaba mucho barbitúrico, porque era epiléptica. No solamente es por los delitos... (interrupción).....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego, Honorable, que espere: enseguida terminaríamos. Nos vamos a quedar sin quórum, Honorable. Le ruego que, por favor, concrete su observación.....

EL H. CLAVIJO MARTINEZ.- Yo concreto, señor Presidente, de que en vez de "alienación", se diga "notoria alteración mental", que sería una manera más general de terminar el caso.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, pasa el artículo a segunda. Señores Legisladores: para mañana convoco a reunión del Plenario, a las cuatro de la tarde. Les ruego puntual asistencia y voy a invitar a los Presidentes de las Comisiones Legislativas Permanentes, acompañados de los miembros de las Comisiones que deseen, para si podemos hacer un orden de prioridad en los Proyectos tratados.....

CAPITULO VII

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declara clausurada la Sesión, siendo exactamente las 20h05

H. Rodolfo Baquerizo Nazur

PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Lcdo. Juan Quezada Silva

PROSECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES